PUNTOS DE SUSCRICION.

Manaro: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la manana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los lestivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID		
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ELTRAMAR		
Extranjero	Por tres meses	4

El pago de las suscriciones será adelantado, ne admitiendose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Bulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

SEÑOR: El trámite de subasta para contratar los servicios públicos tiene sus naturales excepciones en aquellos casos en que por la poca cuantía del importe no resulta utilidad alguna para la Administración si ha de atender en la medida proporcionada al tanto por 100 porrespondiente al beneficio industrial indispensable. Fara que exista concurrencia de licitadores.

En esta circunstancia se hallan inspirados los parrafos primero, segundo y tercero del art. 6.º del Real decreto
de 27 de Febrero de 1852, perfectamente aplicables à las
obras estimadas como de reconocida necesidad para la
recomposicion de las cañerías que conducen el agua que
surte al presidio y Casa correccional de mujeres de Alcalá
de Henares, cuyo importe asciende, aprovechando el trabajo de los operarios útiles para el objeto que existen en
el penal de hombres, à la cantidad de 2.877 pesetas; es decir, à casi una cuarta parte de lo que costarian conflándolas al trabajo libre.

En vista de tan atendibles razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Octubre de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Venancio Conzalez.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuardo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan exceptuadas de los trámites de licitacion pública, como caso comprendido en el párrafo segundo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, las obras de recomposicion de las cañerías que conducen el agua que su te al presidio y Casa-correccion de mujeres de Alcalá de Henares; debiendo ser ejecutadas por Administracion, aprovechando el trabajo de los penados y ajustándose á la antidad de 2.877 pesetas á que asciende su presupuesto.

Dado en Palacio á dez de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

Rl Ministro de la Gernacion, EVenancio Gonzalez.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuerta á S. M. del expediente instruido en esa Direccion general con motivo del recurso de alzada interpuesto por el herrador D. Miguel Gorozarri

contra una providencia del Gebernador de la provincia de Guipúzcoa, por la que le impuse una multa de pesetas 13750, á causa de haber ejercido sin título actos propies de la profesion de Veterinaria, fundándose para ello en lo informado por la Junta provincial de Sanidad, en el párrafo tercero de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828 y Real orden de 7 de Enero de 1847:

Vistas la Real cédula citada, las Reales ordenes de 23 de Noviembre y 2 de Abril de 1845, 17 de Febrero de 1846, 7 de Enero de 1847, 20 de Mayo de 1854, 7 de Setiembre de 1857 y 19 de Diciembre de 1867, y vista la Real orden de 30 de Marzo último:

Considerando que las disposiciones citadas primeramente se refieren á las personas que sin título bastante ejercen las Facultades de Medicina, Cirugía, Farmacia y sus auxiliares, pero no á las que practican actos propios de la profesion de Veterinaria:

Considerando que el recurrente por la falta en que ha incurrido está dentro de lo preceptuado en la citada Real órden de 30 de Marzo último, expedida por este Ministerio á consecuencia de acordada del Consejo de Estado;

S. M. el Rev (Q. D. G.), conformándose con lo informado por esa Dirección general y lo resuelto en la referida Real órden, se ha servido disponer que la providencia apelada quede sin efecto, y que se proceda segun y en la forma que aquella determina; y como quiera que hoy no existe ley especial que castigue la intrusion en el ejercicio de la Veterinaria, es la voluntad de S. M. que la Real órden de 30 de Marzo ya citada se entienda de carácter general y sea aplicada en lo sucesivo á los casos de igual naturaleza que puedan presentarse.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1882.

GONZAL**EZ.**

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULARES.

La modificacion introducida por los artículos 33 y 34 de la nueva ley provincial en las condiciones que dan derecho á votar Diputados provinciales ha dado tal ensanche al sufragio, y aumentado en tal proporcion el número de electores inscritos en las listas, que no sólo ha sido imposible en varias localidades por falta de medios materiales hacer la publicacion de aquellas dentro del plazo marcado en la disposicion 10 de la Real órden circular de 2 de Setiembre último, sino que algunos Ayuntamientos, y entre ellos el de Madrid, se han creido en el caso de elevar consultas al Gobierno sobre la dificultad de cumplir la disposicion 2.ª de las transitorias de dicha ley, que establece que las elecciones se hagan en la forma prevenida en los títulos III y IV de la electoral para Diputados á Córtes, cuyo art. 77 fija sólo ocho horas para verificar la votacion, por ser materialmente imposible recibir los votos de los muchos electores que ha de comprender cada Colegio en un período de tiempo tan limitado.

Esta dificultad, aunque sólo alcance á un corto número de poblaciones importantes en que el aumento del censo ha llegado casi á los límites del sufragio universal, por ser muchos los habitantes mayores de edad que saben leer y escribir, es preciso resolverla, y sólo se ofrecen dos formas de hacerlo: el aumento de Colegios electorales ó el de las horas en que se haya de verificar la votacion.

Fijado el tiempo de la votacion como queda dicho por la disposicion 2.ª transitoria en su referencia al articulo 77 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, no se considera el Gobierno facultado para alterar precepto legal tan terminante, y por consecuencia tiene que abandonar este medio como solucion del conflicto.

Por otra parte se halla tambien es tablecido en el artículo 44 de la ley provincial que los Colegios electorales sean los mismos que sirvan para las elecciones municipales, le cual á primera vista parece que ofrece tambien un impedimento legal para resolver la cuestion; pero el texto mismo del párrafo segundo del citado artículo, si se armoniza con las disposiciones vigentes relativas á elecciones municipales, puede facilitar el cumplimiento de lo preceptuado en la segunda disposicion transitoria, sin que dejen de votar per falta de tiempo todos los electores de cada uno de los Colegios.

Habrán de ser éstos, segun en el repetido texto se pres≠ cribe, los mismos que sirvan para las elecciones municipales; disposicion que obedece al propósito ya evidente de los legisladores de dar la misma ampliacion cuando ménos al derecho de sufragio para Concejales y para Diputados à Cortes que se ha dado para la eleccion de Diputados provinciales; y como la division de los términos municipales en Colegios y de éstos en tantas Secciones como sean necesarias para facilitar la libre emision del sufragio, siempre que el número no exceda del de Alcaldes de barrio, es atribucion que concede á los Ayuntamientos el articulo 37 de la ley municipal vigente, ninguna trasgresion legal se cometerá si los Ayuntamientos que cuentan en sus términes municipales con Colegios á que hayan de concurrir más de 800 electores hacen uso de esa facultad. subdividiendo en Secciones dichos Colegios dentro del 11mite marcado en el párrafo segundo del art. 37 de la ley municipal; de esta manera vendrá á quedar armonizada la disposicion 2.ª transitoria con el art. 44 de la provincial.

En cuanto à la imposibilidad que varios Gobernadores han manifestado existia, por falta de medios materiales en las localidades respectivas, para imprimir y publicar las listas en los Boletines oficiales antes de la fecha marcada, imposibilidad que en la práctica limitaba el plazo establecido por la disposicion 11 de la citada Real órden para presentar las reclamaciones de exclusion é inclusion ante las Comisiones inspectoras del censo á menos de los 40 dias que en la misma se habian fijado, hay por fortuna medio de obviarla sin quebrantar por ello lo mandado en el parrafo segundo de la disposición 3.ª de las adicionales de la vigente ley provincial, que establece que las elecciones se harán en el mes de Diciembre, y los Diputados electos tomarán posesion el 1.º de Enero de 1883. En efecto, aunque se prorogue hasta el 25 del corriente el plazo para admitir reclamaciones contra las primeras listas ante las Comisiones inspectoras, puede darse á éstas para la resolucion el tiempo que media hasta el 4 de Noviembre próximo venidero, establecerse para las alzadas ante los Juzgados el plazo hasta el 14 del último mes citado, y para la resolución que aquellos han de dictar otro plazo que termine el 24 del mismo, haciéndose la publicacion de las listas definitivas hasta el 6 de Diciembre y las demás operaciones preparatorias hasta el viérnes 45 del mismo, en que puede tener lugar la designacion de Interventores conforme à lo establecido en la disposicion transitoria 3.º de la ley, para que la votacion se verifique el siguiente domingo 17 y el escrutinio general el miércoles 20, quedando á los Diputados 10 dias para presentar sus actas en la Secretaría de la corporacion en cumplimiento del art. 45 de la ley.

En el deseo que el Gobierno abriga de que el derecho de sufragio se ejerza con las mayores facilidades posibles y con absoluta libertad, no tiene inconveniente en rectificar, extendiéndolos todo lo posible, los plazos marcados en la circular de 2 de Setiembre último, en la que se tomó por norma lo hecho para un caso exactamente igual por el anterior Gobierno en la Real órden-circular de 30 de Diciembre de 1878; y dando una prueba de la buena fé con que desea coadyuvar á que el planteamiento

del nuevo sistema de sufragio inaugure una época de libertad y de moralidad en su ejercicio, que pueda satisfacer al país en general y á cada uno de los partidos, ha sometido al conocimiento de S. M. las precitadas consultas y las precedentes consideraciones; y tomándolas en cuenta, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se proroga hasta el dia 25 del corriente mes de Octubre el plazo para admitir las reclamaciones de inclusion y exclusion contra las primeras listas electorales para Diputados provinciales que han debido publicarse conforme á las disposiciones 10 y 11 de la Real órden-circular de 2 de Setiembre último.

2. Las Comisiones inspectoras del censo resolverán dichas reclamaciones y notificarán su resolucion á los reclamantes ántes del 4 de Noviembre próximo venidero.

3.ª Los interesados que no se conformen con las resoluciones de las Comisiones inspectoras podrán ejercitar ante el Juzgado de primera instancia correspondiente el recurso de alzada que les confiere el art. 57 de la ley electoral para Diputados á Córtes, aplicable conforme á la segunda disposicion transitoria de la ley provincial.

4. Los Juzgados resolverán dichos recursos y comunicarán sus resoluciones en los términos que prefija el citado art. 57 de la ley electoral hasta el 24 de Noviembre.

5.º Las listas definitivas se publicarán é insertarán como suplemento en el Boletin oficial antes del 6 de Diciembre, observandose además todo lo dispuesto en el articulo 59 de la ley electoral para Diputados á Córtes.

6. La designacion de Interventores y demás operaciones à que se refieren los artículos 66 al 71 de la ley electoral para Diputados á Córtes tendrán lugar el viérnes 15 de Diciembre, conforme à lo prevenido en la disposicion 3.ª transitoria de la ley provincial vigente.

7. La votacion se verificará el domingo 17 de Diciembre, en cumplimiento del art. 76 de la ley electoral para Diputados á Córtes, mandado observar por la citada disposicion 2.ª transitoria de la provincial.

8.ª El escrutinio á que se refiere el art. 97 de la ley electoral citada tendrá lugar el miércoles 20 de Diciembre.

9. Los Colegios electorales cuyas listas comprendan más de 800 electores pueden ser subdivididos por los Ayuntamientos en las Secciones que crean convenientes para facilitar la libre emision del su fragio, siempre que el número de estas no exceda del de Alcaldes de barrio.

40. Esta subdivision debe hacerse y anunciarse con la anticipación debida á fin de que sea conocida y se tenga presente cuado hayan de cumplirse las prescripciones comprendidas en el capítulo I, tít. IV de la ley electoral para Diputados á Córtes sobre constitucion de las mesas electorales.

11. Quedan derogadas todas las disposiciones de la Real orden-circular de 2 de Setiembre último que se opongan á la presente, de la cual dará el Gobierno cuenta á las

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Goberna dor de la provincia de...

La ley municipal vigente confiere en su art. 72 à los Ayuntamientos, entre otras atribuciones de su exclusiva competencia, la del establecimiento y reglamentacion de los mataderos y de las ferias y mercados; servicios ambos de tal importancia en la Administracion municipal, que del esmero ó del abandono con que se lleven á efecto pueden nacer para los pueblos beneficios de consideracion ó perjuicios de gran cuantía, no obstante lo cual y por sensible que sea el declararlo no se encuentran atendidos por las corporaciones municipales con el celo que en las mismas debia haber excitado la extension de facultades que en este punto se les reconociera por la ley de 1870, respetada en esta parte por la reforma de 1877.

Sin duda por un exagerado respeto á las costumbres locales han tomado carta de naturaleza entre las mismas abusos en alto grado perjudiciales para el consumo y para el libre tráfico, á las cuales ya es forzoso poner término. No puede verse con indiferencia, en efecto, que los habitantes de las grandes poblaciones, y especialmente de la capital de la Monarquía, tengan que pagar las carnes frescas destinadas al consumo á un precio tan desproporcionado como el que resulta, si se comparan los establecidos por los vendedores al por menor en el que alcanzan las carnes en vivo en el mercado público; y por somero que sea el estudio que de esta cuestion se haga, son tan patentes los perjuicios ocasionados por un monopolio á todas luces injustificable, y las quejas de la opinion los vienen señalando de tal modo que no pueden ménos de llamar la atencion de los encargados de remediarlos.

Tiene dicho monopolio su base principal en la confusion que de antiguo ha venido produciéndose en varias poblaciones entre los mataderos y los mercados de carnes vivas, confusion al amparo de la cual la Administracion municipal, en algunos casos, ha llevado á cabo verdaderos atentados contra el principio de la libertad de comercio, que es preciso á todo trance restablecer, porque sólo él es fecundo para garantizar la equidad en las transac-

Formados los reglamentos en una época en que todavía se dejaban sentir las preocupaciones económicas, que sólo pudieron tener razon de existencia en tiempos en que las comunicaciones eran difíciles, inspirados en el temor de que pudiera llegar un dia en que faltase al vecindario la provision indispensable de carnes frescas, hubo algunos como el de Madrid que establecieron una industria especial, la de abastecedor, exigiendo á los que hubieran de ejercerla un título y una fianza, y ligaron de tal manera á los ganaderos y tratantes con los abastecedores, y á estos con la Administracion municipal de los mataderos, que la libre contratacion de las carnes en vivo y la libre venta al por menor quedaron encerradas en una red de mallas tan espesas, que sólo pueden moverse dentro de ella los que compran en el matadero, convertido en mercado, las carnes para revenderlas; viniendo à suceder que el ganadero y el tratante, verda deros proveedores de la poblaclon, se ven indirectamente sometidos á las disposiciones reglamentarias del matadero, como si el ganado ya vendido al abastecedor al por menor hubiera de ser sacrificado por su cuenta.

Esta desventajosa situacion, á la vez que los contratos permanentes sobre el despojo de las reses, traen como consecuencia indeclinable el alejamiento del mercado de Madrid de los criadores y tratantes, especialmente de los que lo son en ganado lanar de mucho peso y de las mejores condiciones para el consumo, viniendo á resultar que en el interior de Madrid no son ni conocidas siguiera las mejores carnes lanares que se producen en el país, y que se pagan à un precio exorbitante con relacion à los mercados en vivo, las que no tienen aceptacion en poblaciones más afortunadas en este punto; y dándose el extraño caso de que la poblacion situada en el exterior del radio, donde existen mataderos no reglamentados, consuma carnes de mejor calidad que los habitantes del casco.

Urgente es hacer, por todas estas consideraciones, la reorganizacion de tan importante servicio; y habiendo dado cuenta con este objeto á S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado disponer se excite el celo de las corporaciones municipales de las poblaciones de mayor vecindario, y especialmente de la de esta capital, á fin de que haciendo uso de la facultad que le concede el citado art. 72 de la ley municipal, y cumpliendo el deber indeclinable de procurar el mejoramiento de las subsistencias, procedan á establecer mercados de carnes en vivo destinadas al consumo de la poblacion y á reformar el reglamento por que se rijan los mataderos públicos, para lo cual deberán tener presentes las bases que siguen:

Mercados.

- 1. Se procurará establecer una dehesa concejil en terrenos de la Municipalidad ó arrendados por largo período en el sitio más próximo á la capital que sea posible. y se establecerá en la misma el mercado de carnes en vivo, en el cual habrán de registrarse todos los contratos que se verifiquen entre ganaderos, tratantes y abastece-
- 2.ª El mercado de carnes en vivo será diario y permanente de sol à sol.
- 3.ª Para que sean admitidos los ganados en la dehesa concejil, será requisito indispensable el de que sus dueños presenten el recibo del trimestre corriente de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ó el del subsidio industrial y de comercio si fuese tratante.
- 4. A ningun ganadero ni tratante se le permitirá tener á la vez en la dehesa concejil mayor número de cabezas que el que fije el Ayuntamiento, teniendo presente la extension superficial de aquella, la calidad y cantidad de los pastos y el consumo diario de carnes.
- 5.ª Los ganados destinados al consumo podrán permanecer en la dehesa concejil durante un plazo que no exceda de 10 dias, pagando por pastos, abrevaderos y majadas la cantidad que establezca el Ayuntamiento por medio de una escala gradual de cabezas.
- 6.ª Los ganados que salgan de la dehesa concejil y hayan sido objeto de contratos registrados pagarán asimismo los derechos de registro que el Ayuntamiento establezca.
- 7.ª Los que salgan sin haber sido objeto de transaccion no abonarán otros derechos que los de pastos, encierros y abrevaderos.
- 8. De todo adeudo que los ganaderos hagan por derechos de pastos, encierros ó abrevaderos se les facilitará un recibo talonario para su justificacion donde les con-
- 9. Los derechos de registro de los contratos en el mercado se pagarán siempre por el comprador, al cual se le facilitará igualmente un recibo talonario de los mismos.

40. La guardería de los pastos en la dehesa municipal

y el buen órden entre los ganaderos estará á cargo de dependientes del Ayuntamierato, à los cuales se prohibirá terminantemente la exaccion de multas ni ga belas de ninguna clase y la aceptación de gratificaciones, , considerándose como exaccion il egal todo acto cont rario á estas prohibiciones.

11. Las faltas y alousos que los ganaderos y pastores cometan durante el fiempo que sus ganados permanezcan en las dehesas murgicipales se corregirán por el Concejal Comisario de los rajercados.

12. El deguello y operaciones de matanza de ganados no podrán tener lagar sino en los mataderos públicos.

43. La Adramistracion del matadero no reconocerá otra personali dad legitima en sus relaciones con los que presentaren reses al deguello que la de les dueños de las mismas ó su a apoderados, sin que á la vez pueda entenderse con værdedor y comprador, ni aun en el caso de que el contrat o para su consumacion esté pendiente del peso que el ga mado arroje en canal.

44. La Administración del matadero no podrá intervenir par a mada en los contratos de carnes ni en los pagos que lo s compradores hagan á los vendedores cuando las trans acciones se hayan hecho al flado.

45. Cuando las partes contratantes en las transacciones sobre carnes en vivo, hechas en el mercado público, estip'alen estar y pasar por el peso en muerto que resulte en el matadero, la Administracion de éste les facilitará las certificaciones del peso que las reses hayan arrojado para el adeudo de los derechos de matanza y del impuesto de consumos.

Mataderos.

16. Se suprimira en el reglamento de los mataderos el capítulo de los abastecedores de carnes y salchicheros de oficio, quedando libre el ejercicio de este comercio como el de todos los demás, sin trabas ni limitacion alguna y sin otro gravámen que el de la contribucion de subsidio con los recargos consiguientes.

47. Para facilitar la venta al por menor á los ganaderos y tratantes que quieran dar salida á sus ganados en esta forma, el Ayuntamiento establecerá en el matadero un servicio de carros para la distribucion de las carnes, que se alquilarán mediante una tarifa escalonada por peso, par l'estre de per le reference que mais encléde aces

18. Con el mismo objeto explicado en la base anterior los Ayuntamientos reservarán en los mercados públicos que administren un número de puestos suficientes con el exclusivo objeto de alquilarlos por dias á los ganaderos ó tratantes que los pidan, prévia la exhibición del recibo correspondiente al trimestre de la contribucion respectiva.

19. El Ayuntamiento no podra obligar á los particulares à que se valgan para la distribucion de las carnes del servicio de carros establecido por la Administracion municipal, siendo libres los particulares de hacer uso de los de su propiedad; pero sí podrá obligarse á estos, por razones de policía urbana, á adoptar para sus carros los modelos que el Ayuntamiento establezca.

20. La inspeccion sanitaria de carnes se verificará en el acto de presentarse las reses en el matadero; y una vez que los Veterinarios Inspectores hayan expedido la papeleta de admisión, las reses serán sacrificadas y entregadas en muerto á sus dueños, salvo el caso en que del reconocimiento en muerto apareciesen señales de alguna enfermedad que en vivo no hubiera podido conocerse; pero en este caso, las reses serán destinadas á la quema, quedando abolidos los puntos y los aprovechamientos parciales de las carnes y despojos.

21. La contratacion de estos ser á libre como la de las carnes, pudiendo el Ayuntamiento para facilitar las transacciones establecer tarifas graduale s, que podrán ser aceptadas ó no por el dueño del ganado y por el comprador de los despojos, marcando á estos su s precios respectivos segun el peso en limpio de las rese s y en una escala que podrá subdividirse en los grados significantes:

Hasta 8 kilógramos.

De 8 à 12.

De 12 á 16.

De 16 en adelante en el ganado la anar.

En el ganado vaci ino.

Hasta 90 kilógramos. De 91 á 130. De 131 á 170.

De 171 en adelante.

sean objeto de algun contrato las carnes producidas ántes de su salida del matadero, la Adm unistracion de éste se abstendrá de intervenir en dichas transacciones, limitándose á facilitar á comprador y ven dedor las rectificaciones del peso que le fuesen pedidas; pero en ningun caso reconocerá otra personalidad que le la del que hubiese pre-

22. En el caso en que despues de sacrificadas las reses

sentado las r eses en el mismo para la entrega de las carnes y despojo s y para el adeudo de los derechos de matadero, los cuales : habrán de gravar exclusivamente sobre el reconocido p or dueño del ganado.

De Real é rden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos 3. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 13 de Octubre 3 de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernad or de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilme. Sr .: He dado cuenta à S. M. del expediente instruido en esa Direccion general á instancia de D. Casimiro Pio Garbayo solicitando se revise el Manual de Procedimiento a lministrativo-económico de D. Teobaldo Fajarnés y Castells, individuo del Cuerpo de Abogados del Estado, publicado por la Revista de Hacienda, de la que es Director el peticionario:

Considerando que el mencionado Manual es de reconocida importancia y que ha de reportar gran utilidad al público en general y á los funcionarios de la Administracion en particular, sobre todo por los cuadros sinopticos que en el mismo se intercalan, que son una síntesis del procedimiento administrativo;

Y considerando que su autor ha demostrado en esta obra un conocimiento y práctica nada comunes, así como tambien condiciones de celo y laboriosidad dignas de tenerse en cuenta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar que ha visto con agrado el Manual de Procedimiento administrativo-económico de D. Teobaldo Fajarnés y Castells; que debe servirle de mérito especial para los adelantos de su carrera, y publicarse esta disposicion en la GACETA DE MADRID para satisfaccion del interesado y demás efectos.

De Real orden lo comunico á V. I. para iguales fines. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rev (Q. D. G.) con la propuesta de V. I., ha tenido á bien nombrar para constituir el Tribunal ante el cual han de tener lugar los ejercicios de oposicion para el ingreso en el cuerpo de Aduanas, bajo la presidencia de V. I., á D. Constantino Saez Montoya, Consultor químico de esa Direccion general; Don Eduardo Maury, Jefe de Negociado de la misma; D. Justo Sales, Catedrático de la Facultad de Letras del Instituto de San Isidro de esta Corte; D. Bernardo Rodriguez Largo, Secretario del mismo Instituto; D. Francisco García Ayuso y D. Julio de Santiago y Saenz Diez, traductor de idiomas y Jefe de Negociado respectivamente de ese centro, el último de los cuales en concepto de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 27 de Setiembre último el informe siguiente:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden expedida en 9 de Abril de 1880 por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente promovido por D. Cayetano Lopez Martinez en solicitud de que se excluyan del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia las haciendas tituladas Moral y Ballesteros, sitas en término de Caravaca.

Resulta que en 12 de Agosto de 1874 acudió al Gobernador D. Cayetano Lopez Martinez exponiendo que era dueño y poseedor de varios trozos de terreno situados en el partido del Moral, los cuales se decia por los empleados del ramo de Montes que estaban incluidos en el Catalogo número 11, y no se podia hacer aprovechamiento alguno de ellos; por lo que, y teniendo en cuenta que en su poder obraban los documentos justificativos de su adquisicion, concluyó pidiendo que se dieran las órdenes oportunas para su exclusion y para que se le diese la posesion correspondiente de les mismos. Con la anterior instancia se 1 Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

acompañaban: primero, una primera copia de la escritura por la que Sebastiana Lopez Ortiz vendió en 6 de Octubre de 1868 á Cayetano Lopez Martinez la mitad de una casa en el partido del Moral, sitio llamado el Cortijo de los Ballesteros; un trozo de terreno secano, de tres hectáreas, 85 áreas 🔻 39 centiáreas laborables, equivalentes á cinco fanegas, y seis hectáreas, 70 áreas y 79 centiáreas montuosas, que equivalen á 10 fanegas; de cuyas fincas se dice dueña la vendedora por compra que hizo á D. Domingo Lopez Ortiz, segun escritura de 22 de Mayo de 1862; y segundo, otro instrumento público de 1.º de Diciembre de 1868, por el cual José Lopez y Lopez enajena á favor de Cayetano Lopez Martinez varios trozos de terreno de secano laborable y montuoso, cuya cabida se determina en dicha escritura, situado en el partido del Moral y sitio de los Ballesteros; la mitad de una casa en el propio partido y sitio, haciéndose relacion de que estos bienes pertenecian al vendedor por herencia de sus ascendientes, habiendo sido inscritas ambas escrituras en el Registro de la propiedad de Caravaca, así como tambien lo está á nombre del interesado y su hermana Catalina otra finca de tierra blanca, de riego, de seis celemines, enclavada en el partido de Archivel, al sitio de la Arboleda.

Pasado el expediente á informe del Ingeniero Jefe del distrito, lo emitió en 17 de Julio de 1876 manifestando que, segun las noticias suministradas por sus subalternos, las cabidas y linderos reales de los terrenos en cuestion concuerdan con los fijados en las escrituras de adquisicion, y todos ellos están enclavados en los linderos que el Catálogo señala al monte núm. 11 de la pertenencia del Estado: que llama la atencion sobre las fechas recientes de aquellas escrituras, pues miéntras el interesado no prueba la posesion de la finca más allá del mes de Octubre de 1868, la Administracion opone las tres certificaciones expedidas por el informante, de las cuales resulta que esos terrenos se hallaban á cargo de la Marina desde 1788, lo que revela que se estimasen como del Estado: que fueron incluidos como de dominio público en las Estadísticas de 1847 y 1859 y Catalogo de 1862, sin que se presentara reclamacion alguna, por lo que se decian sus propietarios; y que los espartos y pastos que producen se han venido subastando desde 1864, si bien los primeros no llegaron á venderse hasta 1871 por falta de licitadores; los segundos sólo se aprovecharon en el año forestal de 1873 à 1874.

La Comision provincial, absteniéndose de entrar en la cuestion de fondo, propuso en su dictamen de 14 de Setiembre del mismo año 1876 que se oyese á la Administracion económica; y acordado así, expuso esta en 1.º de Setiembre de 1877 que examinados los inventarios, no se hallaba en ellos finca alguna con la denominación de Moral y Ballesteros en el término de Caravaca.

Remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., informa la Junta consultiva y el Negociado correspondiente que debe mantenerse al Estado en la posesion en que se halla de los terrenos de que se trata; opinando además el último centro que se consulte á este alto. Cuerpo, como así se ha mandado en virtud de la Real órden al principio relacionada.

Pudiera tal vez creerse á primera vista que los documentos públicos presentados por el recurrente eran bastantes para justificar su posesion sobre los terrenos montuosos que se pretende excluir del Catálogo; pero á juicio del Consejo no sucede así, ya porque aparece desde tiempo inmemorial que el Estado ha conservado para el servicio de la Marina el uso de esos montes, ya porque los ha venido incluyendo como del dominio público en las Estadísticas de 1847, 1859 y Catálogo de 1862, ya porque ha subastado sus productos vendiéndolos en 4871, 1873 y 1874, ya porque todos estos actos posesorios han tenido lugar siempre sin protesta ni reclamacion alguna por parte de D. Cayetano Lopez Martinez ni de sus vendedores, ya en fin, y más principalmente, porque el mismo interesado solicita en su instancia de 14 de Agosto de 1874, entre otros particulares, que se le dé por el Estado posesion de esos terrenos, lo cual revela de una manera clara é indudable que no ha llegado á ejercerla á pesar de las citadas escrituras, y que tampoco la tiene en la actualidad: por estas razones entiende el Consejo que no debe accederse à excluir del Catálogo de la provincia de Murcia los terrenos montuosos que D. Cayetano Lopez Martinez dice le corresponden en el partido del Moral, sin perjuicio de que si viere convenirle reclame la propiedad de los mismos ante los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V.S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos oportunos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Eldrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES. Momeno 444.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS.

Costa S. de Inglaterra.

CAMBIO DE CARÁCTER DEL FARO DE LONGSHIPS. (A. H., número 123/713. Paris 1882.) Durante el mes de Enero de 1883 la luz del faro de Longships debe sustituirse por una luz intermitente, que será fija, con un eclipse repentino de 3 segundos de duración cada minuto.

En tiempos de nieblas, el toque de campana será sustituido por dos detonaciones, con 5 segundos de intervalo. cada 10 minutos.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51, 220 y 558 de la II.

Costa O. de Escocia.

BOYA CERCA DE LA PIEDRA OTTERARD, ENTRADA DE CAMPBELLTOWN LOCH, ESTRECHO DE KILLRENNAN. (A. H., número 121/702. Paris 1882.) Se ha fondeado, por 13 metros de agua á bajamar de sizigias, una boya ajedrezada á cuadros rojos y negros, en la parte SO. de la piedra Otterard, que está un poco al E. de la entrada de Campbelltown; se marca desde la boya: el faro de Davar al S. 28° O.; un corte notable de una colina que está á la mitad de la distancia entre la hacienda de Smerby y las ruinas antiguas, al N. 84° O.

Marcaciones verdaderas. Variacion en 1882: 22º NO.

Cartas números 492 y 243 de la seccion I; y 265 de la II.

CAMBIO DE CARÁCTER DEL FARO DE SANDA (DESEMBOCA-DURA DEL CLYDE). (A. H., núm. 122/710. Paris 1882.) Hácia mediados de Octubre de 1882 la luz de Sanda se reemplazará por otra intermitente, de color natural, que será visible durante 8 segundos y se ocultará durante 16 se-

Se encenderá una luz del mismo carácter que la actual, pero de ménos intensidad, miéntras se efectúa el cambio dicho.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 265 de la II.

OCÉANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Francia.

VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DE FROMANTINE. (A. H., número 120/700. Paris 1882.) El Comandante del Oriflamme ha comunicado las siguientes noticias sobre el valizamiento de la entrada de Fromantine:

Se ha construido una torrecilla, pintada de rojo, sobre la piedra, de 0,8 metros, situada al N. de la torrecilla de Boisvinet.

Se ha fondeado una boya, llamada boya de la Noure ó de Jean, por 4,3 metros de agua, unos 50 metros al NE. de la piedra de 0,3 metros y bajo las marcaciones siguientes: La valiza Este al N. 6.°E., la luz inferior al S. 82° E., la-torrecilla Boisvinet al S. 75° 30′ O.

La boya del Braillard, núm. 4, tronco-cónica, pintada. de rojo, está en 3 metros de agua, bajo las marcaciones, siguientes: la valiza Este al N. 76° E., la Barbâtre al N. 4° E., la torrecilla Boisvinet al S. 81° 30′ E.

La boya del Braillard, núm. 2, tronco-cónica, roja, está en 3 metros de agua bajo las marcaciones siguientes. La Barbâire al N. 7° E., la valiza Este al N. 75° E., la torrecilla Boisvinet al S. 84° 30′ E.

Por 5,14 metros de agua se ha fondeado una boya, de figura tronco-cónica, con un distintivo de forma de rombo horizontal, llamada boya de observacion; desde la cual se marca: la torrecilla Boisvinet enfilada con el molino del medio al S. 86° 30′ E., la Barbâtre al N. 18° 30′ E., la valiza Este, á la derecha de la valiza Oeste, al N. 88° 30′ E.

Se ha fondeado un muerto delante del puente del fv.erte, por 3 metros de agua, fango.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51 y 170 de CANAL DE LA MANCHA.

BOYAS DELANTE DE CANCALE. (A. H., núm. 120/699. Paris 1882.) Se han fondeado delante de Cancale, en el sitio conocido con el nombre de varadero (echouage) de la Houle, ocho boyas pintadas de rojo, formando un cuadrilátero, dentro del cual se prohibe fondear.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51 y 558 de

Madrid 26 de Setiembre de 1882.—Juan Romero.

Seccion de Sanidad.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico del Hospital de Marina de San Cárlos en el Departamento de Cádiz, por fallecimiento del que la desempeñaba, y debiendo proveerse por concurso, segun lo dispuesto en Real orden de 12 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se anuncie en la Gaceta de Madrid, à fin de que los Doctores o Licencia dos en Farmacia que descen optar à dicha plaza presenten sus solicitudes en la Inspeccion de Sanidad de la Armada del expresado Departamento dentro del término de 30 dias, a contar desde la fecha de la insercion de esta convocatoria en la GACE-TA; debiendo acreditar hallarse en posesion de los derechos de ciudadano español, no pasar de 36 años de edad y ser Doctores ó Licenciados en Farmacia.

Justificarán estar en posesion de los dereches de ciudadano español con la certificacion de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, expedida y legalizada con fecha posterior á la publicacion de esta convocatoria; no pasar de 36 años de edad con copia legalizada de la fé de bautismo y cédula personal, y haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino con copia legalizada del mismo ó certificacion que lo

Acompañarán además á la instancia todos los documenetos que acrediten méritos de su carrera y profesionales que pue-

dan servir para su ulterior clasificacion.

Al terminar el plazo de admision de solicitudes, el Inspec-tor de Sanidad del Departamento remitirá á este Ministerio las que le hayan sido presentadas, las cuales pasarán á la Junta superior facultativa de Sanidad de la Armada para su exámen y demás procedimientos, conforme á lo dispuesto en el re-

El Farmacéutico que obtenga la plaza no podrá tener abier-ta oficina de Farmacia desde el dia en que se le noticie su nombramiento.

Madrid 13 de Octubre de 1882.—El Inspector general, Jefe de la Seccion de Sanidad, Manuel Chesio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Circular.

En vista de las dudas y consultas á que ha dado motivo la circular de esta Direccion general de 26 de Setiembre último sobre la inteligencia y aplicacion del art. 6.º del Tratado de comercio y navegacion entre España y Venezuela de 20 de Mayo próximo pasado; la misma Direccion, reproduciendo y ampliando las instrucciones de dicha circular, ha resuelto prevenir & V...:

4.º Que estableciéndose por el indicado art. 6.º que los cacaos de Venezuela no adeudarán en la Península española é islas adyacentes más, ni mayores, ni otros derechos de importacion que los que se fijen para los demás cacaos, sin distincion de calidad ni procedencia, deben aplicarse á los de Venezuela los menores derechos exigidos á los de cualquiera otra proce-dencia extranjera, ó sea 56 pesetas por cada 400 kilógramos como derecho de Arancel, y 32 pesetas por impuesto transito-rio y municipal, segun se verifica respecto del cacao Guayaquil, al cual ni à otro alguno extranjero no procede aplicar el derecho arancelario de 48 pesetas 75 céntimos, miéntras no se celebre Tratado de comercio con la República del Ecuador y sea este país comprendido en el número de las naciones con-

2.º Que desde el momento en que España celebre algun Tratado de comercio con la República del Ecuador, ó con cualquier otro Estado productor de cacao, y haya de aplicarse á este artículo la segunda columna del Arancel, Venezuela, por el mismo art. 6.º de su Tratado, tendrá derecho á disfrutar de este mayor beneficio, y entónces será aplicado á los cacaos de

3. Que segun determina el Arancel, los cacaos todos de procedencia de fuera de Europa seguirán disfrutando la bonificación de 3 pesetas de reducción de derechos por cada 400 ki-

lógramos. Y 4.º Que para acreditar la legitimidad del erígen de los cacaos, bastará la sola formalidad de que su expedicion venga acompañada de un documento de la Autoridad consular espa-ñola, en el que conste que fueron embarcados en los puertos de Venezuela con destino á España; pudiendo hacer los buques conductores escalas y trasbordos en puertos extranjeros.

Lo que participo á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 40 de Octubre de 4882.—J. S. Herrando.—Sr. Administrador de la Aduana de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientes penales.

Seccion 4.ª-Negociado 3.º

Autorizada esta Direccion general por Real orden del dia de hoy para adquirir en pública licitacion las herramientas y material que sea necesario mensualmente para los desmontes que faltan ejecutar en los terrenos de la nueva cárcel de esta Corte, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, mediante no haberse presentado postor alguno en las subastas intentadas al efecto en los dias 25 de Abril, 2 de Mayo último y 2 del actual, ha dispuesto se anuncie una cuarta subasta, que tendrá lugar el dia 31 de los corrientes, á las dos en punto de su tarde, bajo mi presidencia ó funcionario que delegue al efecto.

Madrid 13 de Octubre de 1882.-El Director general, Angel

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de las herramientas y material que sea necesario mensualmente ue faltan ejecutar en los terrenos de la para los desmontes nueva carcel de esta Corte.

4. Se saca à pública subasta la contrata del suministro mensual de las varas, pinas, rayos y madera necesaria para la recomposicion de volquetes que se emplean en los desmontes, asi como todo el hierro en llantas y barras necesarias al mismo objeto, y toda la herramienta de hierro, recalzo y compostura de la misma hasta la terminación de los desmontes.

2. El contratista se compromete á entregar á los tres dias

de hecho un pedido el número de herramientas de la clase y condiciones que se le pidan, dándolas perfectamente astiladas

y en disposicion de servir inmediatamente.

Igualmente será de su cuenta la aguzadura y recalzo de la herramienta de hierro, que deberá entregarse corriente dentro de las 48 horas de habersele remitido para su recom-

4. El recalzo de aros de volquete y su colocacion se efec-tuará en término de tres dias, marcados para la entrega de herramientas, siendo de su cuenta el trasporte de la obra al

taller y viceversa.

5. La clase de herramienta que se emplea en los desmontes es la siguiente: zapapicos, alcotanas grandes, palas y azadones, en la forma y dimensiones en un todo iguales á los modelos que se hallan de manifiesto, así como las carretillas y volquetes, cuyas pinas, rayos y aros serán en un todo iguales à los que hoy estàn en uso. 6. Igualmente suminist

Igualmente suministrará el contratista las herramientas de taller que sean necesarias para los replanteos, como azuelas, sierras, plomadas y cuerdas de atirantar, escuadras y niveles que se le pidan, los cuales por su escasa importancia

se abonarán á los precios corrientes que tengan en el mercado.
7. El gasto por término medio que se calcula como indispensable para las obras mensualmente es el de 500 pesetas, sin que con esto se quiera decir que se haya de gastar precisamente esta cantidad en cada mes, sino por el contrario en unos meses el pedido será nulo y en otros excederá en gran parte de esta cantidad, segun los trabajos que se efectúen y el número de contrario en un en elles temas no esta cantidad. de operarios que en ellos tomen parte.
8. El contratista deberé torre cio

El contratista deberá tener siempre dispuesto el material necesario para dar cumplimiento á los pedidos á fin de

que no se interrumpan los trabajos.

9.ª El importe del suministro lo recibirá el contratista por liquidaciones trimestrales, que le serán abonadas por la Direccion general de Establecimientos penales, prévia la presentacion de la correspondiente cuenta, justificada con el conforme del primer maestro aperejador de las obras y V.º B.º del Arquitecto Director:

40. El precio que se abonará por cada una de las herra-

mientas será con areglo al siguiente cuadro:

	i ·	
	Por cada arroba de volquete colocado	7
	Idem id. cañonera	2
	Idem id. cubo de alamo negro concluido	6
	Idem id. cello de cubo	0.75
	Idem id. recorte de uno de estos	0.25
		5
i	Idem id. lanza de álamo negro colocada	<u> </u>
Ì	Idem id. limon	
1	Idem id. telera	1
ĺ	Idem id. varal	2:50
Ì	Idem id. barrote de costado	0.75
	Idem id. astil y vara.	0.32
1	Idem id. pina colocada	0.75
	Idem id. rayo	4
į	Docena de tablas de 0.02 de la tierra	40
1		48
١	Por cada carretilla	4
	Idem id. rueda para id	
Ì	Idem id. alcotana	3
1	Idem id. zapapico	6
1	Idem id. pala	4
1	Idem id. azadon	6
1	Idem id. kilo de hierro en llanta	0.48
1	Idem id. recalzo de zapapico ó alcotana	4.25
	Idem id. aguzadura	0'10
	Idem id. recalzo y aro de volquete	4
1		
	44. No se admitirá proposicion alguna que exc	eda de los

precios marcados ó que varien la clase y calidad de las herra-

mientas y materiales que se hallan de manifiesto.

12. Para tomar parte en la subasta es condicion indispensable ser vecino de esta Corte, y acompañar á la proposicion la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metalico como fianza del cumplimiento del contrato.

43. Todas las proposiciones se presentarán en pliegos cer-rados en los 40 primeros minutos del acto de la subasta, que tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales el dia 31 de los corrientes, á las dos de su tarde.

44. Pasados los 10 minutos, empezará el acto de la cubasta por la apertura de les pliegos en el órden con que hayan si-do presentados, adjudicándose á la proposición más ventajosa, devolviéndose las cartas de pago á los interesades cuyas proposiciones no hayan sido admitidas.

15. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion entre sus autores por espacio de cinco minu-

tos y por pujas á la llana.

16. Las proposiciones se ajustarán en un todo al adjunto modelo, no admitiéndose las que no cumplan con este requisito ó hayan hecho el depósito en papel.

Madrid 43 de Octubre de 1882.—El Director general, Angel

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta Corte, en la calle de...., segun cédula núm...., que presenta, hecho el depósito de 1.000 pesetas, se compromete à suministrar toda la herramienta y material de las clases que se indican en el pliego de condiciones, con arreglo á los precios siguientes:

(Aquí se marcará de una manera clara y explícita el precio a que se ha de suministrar cada pieza ó herramienta de las

marcadas en el cuadro de precios.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Administracion y Fomento.

ADMINISTRACION CENTRAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE PUERTO-RICO.

Resuelto por Real orden de 19 de Mayo de 1880, comunicada al Exemo. Sr. Gobernador general de esta isla bajo el número 219, que se proceda á la venta en pública subasta de las salinas marítimas de Cabo Rojo que el Estado posee en esta provincia, y verificar el deslinde, mensura y avalúo de las mis-mas por el Sr. Inspector de Minas, el Ilmo. Sr. Intendente ge-neral de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por este Centro, ha acordado la celebracion de dicha subasta. La expresada propiedad del Estado la constituye una laguna natural, situada en la parte Sur-Oeste de la isla, en el barrio de Pedernales, jurisdiccion del citado pueblo de Cabo Rojo, ocupando el espacio comprendido entre las ensenadas llamadas Playa Sucia y del Embarcadero, con una superficie de 126 hectareas, 85 áreas, 90 centiáreas, y está en comunicacion con el mar por medio de una franja de 268 metros de longitud y 3 metros de ancho. Una doble palizada rellenada de tierra sirve de compuerta cuando llegado el momento oportuno se desea cortar la comunicacion con el mar. Los terrenos asignados á las salinas y que forman una zona, conveniente para que puedan hacerse las construcciones necesarias, lindan por el Norte con otros de D. Francisco Perez y D. Sebastian Ramirez; por el Sur con el caño que separa los Morros, Raya Sucia, Playa del embarcadero, y terrenos de los Sres. Comás y Colberg; por el Este con los de D. Cárlos de Monsanto, y por el Oeste con ter-renos de los dichos Sres. Comás y Colberg. El valor de las ex-presadas salinas y terrenos asignados, segun tasacion practicada en 15 de Abril del año corriente, es el de 162.288 pesos 33 centavos, moneda oficial. Los que deseando presentarse como licitadores quieran obtener mayores datos, pueden examinar la Memoria de dichas salinas y el plano de la misma que obran en el respectivo expediente de este Centro.

La subasta tendrá efecto simultáneamente ante la Junta de almoneda de la Intendencia general de Hacienda y Administracion local de Rentas y Aduanas de Mayagüez, á cuyo dis-

trito corresponden las salinas, el dia 28 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1. Se fija como tipo de remate la cantidad de 162.288 pesos 33 centavos, moneda oficial, y no se admitirán proposiciones que no cubran dicha suma.

2. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con su-jecion al modelo que á continuacion se insertará; debiendo en-tregarse aquellas al Presidente de la Junta hasta 15 minutos despues de la hora señalada para el acto. A cada proposicion se acompañará la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería general ó en la Depositaría de la Administracion de Mayaguez, segun sea el punto en que se presente, la cantidad de 8.414 pesos 42 centavos, moneda oficial, ó sea el 5 per 100 del valor de tasacion.

Pasado el término presijado en la anterior condicion, no se admitirá pliego alguno, procediéndose á la apertura de

los presentados.

4. Si de la co

Pesetas.

4. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales ó beneficiosas, se abrirá una puja oral entre sus autores, que durará á lo más 45 minutos; y trascurridos éstos, terminara el acto cuando lo disponga el Presidente, que avisara ántes por tres veces.

5. El pago del remate se hará al contado ó a plazos, sin que estos puedan exceder de 10 satisfechos en nueve años en esta forma: el primero, dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al adjudicatario la aprobacion del remate, y los nueve restantes en igual fecha de los años sucesivos.

En el primer caso, esto es, si la oferta fuese de convado, el ingreso del total ofrecido tendrá tambien lugar dentro de los ocho dias siguientes al de la notificación de la aprobación del remate, y se admitirá un 50 por 100 en billetes del Tesoro de esta isla amortizados y cupones vencidos. En el segundo caso, ó sea cuando el remate se verifique á

plazos, los pagos se harán precisamente en metalico, oforgando el comprador pagarés por cada uno de los plazos antes de que se extienda la escritura de propiedad.

6. Si el comprador faltase al cumplimiento de lo que dispone la anterior condicion, quedará de hecho rescindido el contrato y á beneficio del Tesoro la cantidad consignada para optar á la subasta.

7. El comprador podrá anticipar el pago de uno ó más plasos en cuyo esse tendrá el henoficio del 6 por 400 anual sobre

zos, en euyo caso tendrá el beneficio del 6 por 400 anual sobre

el importe de cada uno.

8. Será de cuenta del rematante é independiente del precio en que se adjudiquen las salinas el pago al contado de los gastos ocasionados con metivo de las diligencias de deslinde, mensura y tasacion, inscripcion en el Registro de la propiedad á favor del Estado, el otorgamiento de la escritura y la toma de

posesion.

9. La finca vendida quedará afecta al pago del precio por que fué rematada, así como las mejoras que en ellas se intro-duzcan, y el comprador quedará en el deber de solicitar permiso de la Administración para traspasarla en propiedad hasta

que haya efectuado el pago completo de su importe.

40. Terminado el acto de subasta, se devolverán á los que hayan tomado parte en ella y no hayan obtenido la buena pro, las cartas de pago creditivas del depósito verificado, á fin de que les sean entregadas las cantidades que consignaron. La correspondiente al adjudicatario quedará en el expediente para librar su importe, à fin de que ingrese este en parte de pa go del valor del remate por el primer plazo ó como parte del todo, si el ofrecimiento hubiese sido hecho de contado.

Puerto-Rico 22 de Agosto de 1882.-Miguel Ferrer y Planton.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Administracion

Central de Contribuciones y Rentas de Puerto-Rico.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., segun la adjunta cédule de vecindad, enterado de las condiciones establecidas para la venta en subasta pública de las salinas del Cabo Rojo, propiedad del Es-tado, y conforme con ellas ofrece la cantidad de..... (en número y letra), pagadera en la forma siguiente....:

(Fecha y firma del interesado.)

Es copia. El Director general interino, R. Rodriguez Correa.

Tesorería general de Filipinas.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas hace saber que en 40 de Setiembre de 4880 y 4 de Abril de 4881 se expidieron respectivamente por la Caja de Devósitos cartas de pago, por valor la primera de pesos fuertes 450, á favor de Don Luis Jordan de Larré, à nombre de D. Joaquin Rajal de Larré, bajo el concepto de voluntario trasferible, al plazo de 42 meses fecha y al interés anual del 8 por 400, y la segunda de pesos fuertes 700, á favor de D. Flaviano Abreu, á nombre del mismo Rajal, por seis meses fecha, al interés de 6 por 400 al año y en el propio concepto de voluntario trasferible, cuyos plazes quedaron todos vencidos en 40 de Setiembre y 4 de Octubre del año prévisio preside y a hebiendo sufrido extravio las citades ano próximo pasado; y habiendo sufrido extravio las citadas cartas de pago, segun ha manifestado el interesado en su instancia que elevó al Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda con fecha 22 de Noviembre de dicho año, la expresada Autoridad, conformándose con lo propuesto por esta Tesorería, dispuso en acuerdo de fecha 43 de Diciembre último se haga saber, como lo ejecuto por el presente anuncio en las Gacetas oficiales de esta capital y de la Corte de Madrid, el extravío de los resguardos de referencia, à fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse à deducirlo por sí ó por medio de un apo-derado dentro del término de un año, à contar desde la publi-cacion del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrán por nulos y de ningun valor los documentos de que se trata.

Manila 20 de Marzo de 1882.—Matías S. de Vizmanos. THE RESIDENCE OF EACH PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este cuerpo provincial, se sefiala el dia 14 de Noviembre próximo, à las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construccion de un puente sobre el torrente de las Bruxas, en el paso del camino vecinal de Castellví de la Marca á Santa Margarita y Monjos, bajo el tipo de 25.335 pesetas 94 céntimos, importe del presupuesto de contrate.

La subasta se celebrará, segun los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este ciudad y Palacio de la Diputacion, ante el Exemo. é Ilmo. Sr. Presidente de la misma, ó el que haga sus veces, con asistencia del Director pro-

vincial del ramo y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, los planos y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de la Secretaria de la Diputación hasta las do ce de la meñana del dia de la subasta.

Las proposiciones se presentaran en pliego cerrado, arre-Las proposiciones se presentaran en puego cerrado, arre-gladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 11.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados podrán depositarse, desde los de dies anteriores al señalado para la subasta hasta el fijado para la misma, en la Secretaría de la Dipuracion. Asimismo podrán entregarse en el propio ecto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado

el acte para la admision y que se procede al remate. En el caso de resultar des ó más proposiciones iguales, se abriré en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitacion entre sus autores, adjudicandose provisionalmente la su-basta al mejor pestor; no pudiendo bajar en este caso las mejoras de 25 pesetas una.

Pliego de condiciones particulares y economicas que, además de las facultativas y generales de obras públicas, han de regir en las de construccion de un puente sobre el torrente de las Bruxas.

1. Para tomar parte en la licitacion ha de consignarse préviamente en la Depositaria de fondos provinciales, hasta las doce del dia en que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto.

2. Dentro de los echo dias siguientes al de la aprobacion del

2.º Dentro de los echo dias siguientes al de la aprobación del remate, el contratista otorgará la escritura correspondiente, y aumentará el depósito provisional hasta el 40 por 400 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá comenzar las obras precisamente de los 40 dias siguientes el de la etorgación de la capital de la contration de la capital de

dentro de los 10 dias siguientes al de la otorgacion de la escri-

dentro de los lu dias siguientes ai de la otorgación de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director provincial del ramo de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Democitaria de la Director positaria de la Diputacion.

5.ª El contratista deberá precisamente tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la direccion de estas, y se sujetará en la construccion de las mismas obras à las condiciones facultativas y económicas y á los planos y presupuesto; conformándose en el órden y distribucción de los traba-

puesto; conformandose en el orden y distributado de los trasajos à las prevenciones que le haga el Director.

6.º El contratista, como la Administracion, quedarán sujetos à las condiciones generales para las subastas de obras
públicas y à todas las disposiciones administrativas vigentes;
haciéndose el contrato à riesgo y ventura del contratista,
quien deberá renunciar à todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura,
les demás applicaces y los de insercion del anuncio de la su-

los demás análogos y los de insercion del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRED; debiendo aquel justificar el pago de la indicada insércion ántes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 28 de Satiembra de 1899 El Dresidente Locá

Barcelona 28 de Setiembre de 1882.—El Presidente, José Vilaseca y Mogas.—El Secretario accidental, Adolfo de Puiguriguer.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado D. N. N., vecino de....., enterado del anuacio publicado por la Exema. Diputacion provincial de Barcelona para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un puente sobre el Torrente de las Benzas, en el paso del camino vecinal de Castellvi de la Marca à Santa Margarita y Monjos, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares, se compromete tomar à su cargo la ejecucion del servicio por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposicion en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Cuerpo de Infantería de Marina.

Tercer regimiento activo, primer batallon.

Debiendo sacarse á pública licitacion la construccion de 48 roses de sargento, 592 de cabos y soldades, 640 fundas de hule, 1.280 blancas y 640 plumeros con cordones, segun modelo reen ella para que por si ó por medio de apoderado puedan con-currir a dicho acto, que tendrá lugar el dia 26 de Octubre, a las once de la mañana, en el despacho del Sr. Coronel, sito en el cuartel que aloja el regimiento en Cartagena.

Las condiciones à que ha de ajustarse la subasta son las

1.4 Los licitadores presentarán en el acto de la subasta su proposicion en pliego cerrado y marcado, entregando al mismo tiempo en oro ó plata la cantidad á que ascienda el 5 por 100 del valor total de los roses, la cual será devuelta en el acto de terminar la subasta si no le fuesen admitidas sus proposiciones, quedando depositada en la Caja del batallon la perteneciente al que se quede con la contrata hasta la total termina-

cion de ésta.

2. Los licitadores expresarán en el pliego de proposicion su nembre y residencia, marcando clara y terminantemente los precios á que se comprometan construirlos y el tiempo fijo, que no podrá exceder de tres meses, que necesitan para cumplir

No será admitida ninguna proposicion hecha de palabra á la Junta, y en caso de haber dos iguales, y esta lo creyese conveniente, se les concederán 10 minutos de término á los que las autoricen para que puedan modificarlas.

3. La Junta económica del batallon tendrá derecho de adjudicar la contrata al licitador que á su juicio presente más conveniencias, pudiendo, si no las cree convenientes, desecharlas

4.º Y una vez aceptada por la Junta económica del batallon algunas de las proposiciones, se exigirá al licitador el más exacto cumplimiento de estas condiciones; en el bien entendido que perderá el depósito si faltase á cualquiera de ellas y rescindido el contrato.

5. La decision de la Junta en cualquier caso no tendrá ape-

lacion ninguna por parte del contratista.

6. Será de cuenta del contratista poner los roses en el almacen del batallon, donde serán reconocidos por la Junta eco-nómica del mismo, la cual tiene derecho á aplicar todos los medios conducentes á comprobar su perfeccion.

7. Todos los roses que entregue el contratista han de ser en un todo iguales al tipo que se halla de manifiesto en el almacen del batallon todos los dias no feriados, desde las diez de la ma-

nana á dos de la tarde.

Serán de la misma figura y diferentes dimensiones para que puedan adaptarse á la cabeza de los individuos, traerán los cordones puestos con la bellota á la izquierda y numerados con las fundas para que estas no se cambien.

8.ª Le antrega de les referides reposese hará en des veces: la primera mitad à los 45 días y la segunda en el resto, y el pago se efectuará en Medrid ó en est e punto, segun convenga al

cuerpo, a los 15 dias de entregados y admitidos.
9. Si la construcción resultare defectuosa por la mala calidad de los géneros ó materiales, ó bien por la costura ó dimensiones, será desechada, y sólo em el caso de ser el defecto ó defectes corregibles sin perjuicio de las prendas, y si la urgencia del caso lo exigiera, nodrá la Junta acordar su enmienda dando el contratista un plazo prudencial improrogable para ello, dentro del cual deberá presentarlo á la Junta de nuevo, quien decidirá prévio exámen si deben ser admitidas; pudiendo en todos les casos del reconocimiento oir la Junta para su

ilustracion los peritos que crea convenientes.

10. Será de cuenta del contratista satisfacer el importe de anunciar en los periódicos este pliego.

11. El precio máximo de estas prendas será el siguiente: Ros de sargento, 12 pesetas 75 centimos.

Idem de soldado, 7 pesetas.
Cordenes de sargento y soldado, una peseta 50 céntimos.
Fundas de hule, 62 céntimos de peseta.
Idem blancas, 50 céntimos de peseta.

Plumeros, una peseta 75 céntimos. Cartagena 28 de Setiembre de 1882.—El Capitan comisiozado, Bernardo Gonzalez.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 43.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Oviedo Ferrol	José Reil Carrera Ramon Jerónimo	Olivo, 19, principal. Jacometreze, 43, segundo.
Granada	Jimenez Acosta	Jacometrezo, 72, se- gundo derecha.
Sevilla	Francisco Gonzalez	
* * *	Egea	Doctor Fourquet, 28, principal.
Santander	Eduardo Lopez	Pez, 5.
Albacete	Marian o Guillen	D: 49
	Fernandez	Rios, 43. Conde Miranda, 3.
Toledo	Arsenio Sal	Conde Miranda, 5.
Cádis	Muntanola para Sal-	Cava Alta.
35.1	vador	Escuela Administra-
Mahon	Eulogio Fernandez	cion militar cuartel
		Docks.
Barcelona	Juan Ulled	Mayor, 32.
Idem	César Casas	Sin señas.
Burgos	Ramon Urrecha	Lobo, 10.
Huelva	Eduardo Pelaez	Cervantes, 30.
San Juan de Luz.	Dangeretegui	Paseo Acacias, 9.
Barcelona	Basilio Fierro	Valverde, 16.
Baza	Enrique Navarrete.	Paz, 5, principal iz- quierda.
Valencia	Ricardo Martinez	Lavapies, 34, segundo.
Zafra	Juan Ramos	Pozas casa del Duen- do, 2.º interior.
Montoro	Antonio Canales	Sin señas.
París	Maulaz	Montera, 33 (ausente).

Madrid 13 de Octubre de 1882 .- P. el Jefe del Gabinete Central, Francisco Pavia.

Administracion del Correo Central.

DIA 43.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este dia-

Núm. 246 Avelino Aróstegui.—Plasencia de las Armas. 247

Antonio Matías Bragado.—Malva. Antonio Quintana.—Vitoria.

Calixto Avila.—Burgos.
Eduardo Carabantes.—Valladolid.
Francisco Romero.—Carabanchel.
José Palazon.—Murcia.

250 251

252

Julian Cartan.—Carabanchel. Juan José Soto.—Ventas del Espíritu Santo.

José M.-Búrges. Juan Grabilosa y compañía.—Barcelona.

Joaquin B. Solla.—Pontevedra.

258 259 Manuel Peña Ber.—Murcia. Manuel Sanz.—Ciruelas.

Pedro Lopez Montejano.—Valladolid. 260 261 Sres. Ballester Hermanos.—Brihuega.

Sucesor de Romero.—Carabanchel. Tomás Santos Carazo.—Lerma.

264

Vicente Ricarte.—Molina de Aragon. Vicente Fillot y Dominguez.—Anguera. 265

Madrid 13 de Octubre de 1882.—El Administrador, José Ma-

Junta diocesana de edificacion y reparacion de templos del Obispado de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 22 de Setiembre último, se ha señalado el dia 31 del presente mes de Octubre, á la hora de la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Monasterio de Religiosas Minimas de Archidona, bajo el tipo del presupuesto de con-

trata, importante la cantidad de 8.404 pesetas 24 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del pro-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta la cantidad de 405 pesetas 22 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Málaga 4 de Octubre de 1882.—El Gobernador eclesiástico, S. P., Presidente, Calixto Rico y Gil.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicade con fecha 4 del presente y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras del Monasterio de Religiosas Mínimas de Archidona, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Fecha y firma del proponente.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 281, de 8 del actual, y en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 231, de 9 del mismo, el anuncio publicando la subasta para el suministro de varias ropas y efectos que se necesitan en el Hospital militar de San Carlos en reemplazo de los descenados por inútiles en el segundo trimestre de 1881-82, dicho acto tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento el miércoles 8 de Noviembre próximo en que cumple el plazo de los 30 dias señalados, á contar desde la fecha en que lo insertó el Boletin oficial.

último de los dos periódicos que lo publicaron.

Lo que se hace saber al público para la comun inteligença.

San Fernando 10 de Octubre de 1882.—El Secretario, José

Maria de Heras.

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de la galleta, pan fresco, harina y sus envases que durante dos años se necesiten en los buques, y demás atenciones de esta capital de Departamento, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaria de esta Capitania general, y con arreglo al modelo de proposicion que seguidamente se copia, se anuncia por medio del presente edicto para que las personas que deseen hacer ofertas puedan verificarlo ante la Junta que se designe en Madrid por dicho centro y la económica de este Departamento referido, las cuales se reuniran á la una de la tarde del dia 20 dei mes próximo de Noviembre.

Cartagena 10 de Octubre de 1882.—Cárlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de...., Companía, Sociedad etc., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de galleta, harina, pan fresco y sus envases, inserto en la Gaceta de Madrid, núm...., de fecha tal (ó en el Boletin oficial de la provincia de...., número...., de fecha....), se compremete á verificar dicho servicio con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, y á los precios que se marcan como tipo, ó con la baja de (por letra) tanto por 100.

Sindicato de aguas de Almuñécar.

En vista de las reclamaciones à que da lugar la escasez de agua para los riegos, originada ya de la falta de lluvia, ya de la mucha pérdida que ocasionan las filtraciones por el mal es-tado de los acueductos por donde corren, la comunidad de regantes proyecta reconstruirlas de mampostería; y á tal efecto, teniendo en cuenta la importancia de la obra y los sacrificios que ella impone á los propietarios de los prédios regables, ha acordado oirlos sobre el particular. Para ello, como Presidente del sindicato y por tanto de la expresada comunidad, he dispuesto convocar á junta general de propietarios, que tendrá efecto en 22 del corriente, á las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la Casa Consistorial. Y para que llegue á conocimiento de los interesados, que po-

drán concurrir por si ó por persona competentemente autorizada, se publica en Almunecar á 4 de Octubre de 1882.-José

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Pago de intereses por amortizacion.

Los tenedores de las proposiciones que para la amortizacion de carpetas del empréstito de 4868 han tenido cabida en la su-basta verificada el dia 14 de Junio último se servirán presentarse en la Tesorería municipal el miércoles 18 del actual, de doce á tres de la tarde, para hacer efectivo el importe de aquellas por lo correspondiente a la anualidad vencida en 1.º de Enero de 1874, prévia presentacion de los resguardos que obran en su poder, cuya numeracion es la siguiente:

5	13 3	209	325	469
39	13 6	210	32 8	480
51	154	214	366	518
62	168	215	3 68	528
70	17 0	221	382	5 30
78	177	254	385	553
82	499	258	419	651
83	200	274	4 58	837
122	204	283	465	860

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Octubre de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

Con arreglo à las prescripciones de la ley municipal vigente, el lunes 16 del actual, á la una y media de la tarde, se procederá al sorteo para cubrir tres vacantes que existen en la - 2 Junta de Asociados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Octubre de 1882.—El Secretario, Enrique Fer-

Habiéndose extraviado á su tenedor la carpeta núm. 452, representativa de ocho cupones del empréstito municipal de 1861, números 5.436 al 5.443, ambos inclusive, pertenecientes al semestre vencido en 30 de Junio último, se hace saber al público que se halla acordada la anulacion de dicha carpeta si no se presenta en el término de un mes, que empezara a correr desde la publicacion del presente anuncio.

Madrid 12 de Octubre de 1882.—El Secretario, Enrique Fer-

Alcaldia constitucional de Córdobs.

La necesidad hace tiempo sentida de sujetar á un plan general el importante servicio de alineaciones de las vías publicas para armonizar los interseses del vecindario que la admi-nistración represente con los de los particulares que en concepto de derechos siempre resperables dificultan frecuentemente las más beveficiosas mejoras recomendadas por el ornato y exigidas por la higiese pública ha desidido al Ayuntamiento de mi presidencia à acorder la formación del plano geométrico de la ciudad y sus arrabales, segun determina la Real órden de 49 de Diciembre de 4859, como único medio de que las re-formas sucesivas revistan el carácter de unidad y fijeza necesarias y su estudio ofrezca una garantía segura al derecho de propiedad con arregio á las leyes, esí como un conocimiento exacto de las modificaciones á que obliguen los nuevos tra-

En su conscenencia, y en el deseo de que este importante trabajo pericial corresponda cumplidamente a su objeto por la precision y necesarios detalles que ha de reunir, a los cuales habrán de subordinarse, no sólo el estudio general de las alineaciones, sino tambien el de los proyectos de alcantarillado, surtido de aguas y cuantos etros de indete análoga se intenten realizar, ha resueito el Municipio abrir concurso público por término de 30 dias, contados desde el de la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, para que dentro de dicho plazo puedan presentar sus proposiciones en esta Alcaldía los facultativos que deseen hacerse cargo de expresado servicio y es én competentemente autorizados con alguno de los títulos de Ingeniero civil, Arquitecto ó Jefe del cuerpo de Topógrafos, siempre que estos nombramientos se hallen expedidos

Los aspirantes habrán de formular sus propuestas por escrito, sin modificar las reglas periciales que se establecen, con aceptacion de las siguientes

Bases facultativas y económicas a que na delsujetarse el tevan-tamiento del plano geométrico de esta ciudad.

El plano de la ciudad de Córdoba, sus barrios y arueras comprenderá el casco de poblacion y la parte exterior de la zona de un kilómetro de distancia á partir de las murallas que la circunvalan, marcándose en ella los caminos, veredas, arroyos, ries, puentes, comenteries, estaciones de les ferro-carriles, barries y caserios extramuros, así como cuantos otros detalles de importancia se consideren convenientes.

Las operaciones habrán de dividirse en tres períodos. 4.º Triangulacion.

1.° Triangulation.
 2.° Poligonation.
 3.° Nivelation.

Triangulacian.

1. Apoyándose en una base media con un error que no exceda de 4 por 5.000, y orientada por precedimientos geodésicos ó astronómicos que faciliten su verdedero azimut cou una diferencia máxima de \pm 4 minuto, una red de triángulos com-

prenderá la superficie exterior al caseo de poblacion, visando v fijando, no obstante, el mayor número de puntos interiores como campanarios, azoteas elevadas y otros análogos que se juzguen necesarios para la debida comprobacion y guia de estos traba-

jos dentro de la parte poblada. En cada uno de los vértices ó puntos de la red marcados con señal permanente se observarán las distancias azimutales y zenitales con teodolitos reiteradores, no tolerándose en el cierre de los triángulos á 80 grados un error ó diferencia que exceda de 4 minuto, cuyo error se distribuira por compen-

sacion entre los tres ángulos del triángulo.

3.ª Partiendo del valor de la base medida en funcion de este y los de los ángules, se calcularán todas las distancias que separan unos de otros los puntos de triangulación; y deduciendo, à partir del de la base orientada, el azimut de cada lado, se calcularan tambien en funcion de les azimuts y de los valores de los lados las coordenadas rectangulares de cada vértice, refiriéndolas al meridiano y paralelo que pasen por el punto más conveniente, y las altitudes de cada punto trigonométrico so-bre el nivel medio del mar, en Cádiz, segun les datos que faci-

lite el Instituto geográfico y estadístico. 4.º La medida de la base, su orientecion, las observaciones azimutales y zenitales, los cálcules de longitudes, azimut y altitudes sobre el nivel del mar, se consignarán en estados clares, precisos y concretos, dotados de indices al tenor de los que

usa el precitado Instituto.

Poligonacien.

5.º Unida trigonométricamente à la triangulación una red poligonal, contando tentos peligones parciales como sea el número de manzanas ó solares yera las mismas, encerrar dentro de sus mallas toda la parte edificada de la poblacion, y los lades de les poligenes que vendran à representar les ejes que si-gan la dirección de las visa públicas servirán de base para re-ferir el detalle de manzacas con todas las inflexiones de las fachadas, el arranque al exterior de las mediacerías, las aceres, fuentes, jardines, recipientes mingitorios, conducciones de gas, de aguas potables y sucias, esí como las travesias embaldosadas, los asientes y arbolados de las plazas y de los paseos públicos; debienco establicioses dos ó más ejes, segun las circuns-tancias, en les pescos, clazam, calles y jardines que tengan más de 13 metros de latitud. Es tembien condicion precisa que las ordenades à dichas bases no exceden en ningun caso de dos metros y que tratardose de la fliacion de puntos por intersecciones, los vértices de poligonacion inclusive no puedan emplearse ménos de tres distancias para cada punto, midiendo ra mayor comprebacien la distancia entre cada dos puntos referidos á los ejes.

6. Los ángalos de la poligonacion, como los de la triangulacion, se mediran con teodolitos reiteradores, con un límite de error al redecor de la suma teórica de los ángulos de cada po-

lígeno que no exceda de 🛨 40 segundos, cuyo error se distri-

buirá por compensacion entre todos sus ángulos.
7.º Los lados de los polígonos ó ejes y bases de referencia se medirán dos veces con cinta metálica, no tolerándose un error mayor de 4 por 4.000, y con estes valores y los azimuts correspondientes se calcularán las coordenadas rectangulares de todos les vértices de la poligonacion, refiriéndolas al meridiano y paralelo que pasen por el panto más conveniente; entendiéndose que los estados pera la observacion, cálculos, referencias etc. serán claros, precisos, concretos y con índices, segun los del ya referido Instituto geográfico y estadístico.

Nivelacion.

8.ª Las altitudes de los puntos de triangulacion se calcularen trigonométricamente en función de las distancias zenitales y de las longitudes de los lados. Las de los puntos de poligonacion se determinarán por el sistema ordinario á golpe de nivel de aire, no tolerándose mayor error que el representado por la fórmula 0.004, $\sqrt{M_{\odot}}$ siendo M. el número de metros que alcance el desarrollo de cada polígono. En todos los cambios de

plano é de pendiente deberá consignarse cota, refiriéndose todas estas al nivel medio del mar de Cádiz y trazarse y acotarse las curvas de nivel ó secciones horizontales á la equidistancia de un metro.

9, Se deducicán les perfiles longitudinales de todas las calles con expresion de la seccion de alcantarillado donde este exista, debiendo acompañar á eada uno de dichos perfiles dos trasversales spor lo ménos y colocar en el punto que se designe una señal permanente y visible donde se estampe la altitud de la ciudad sobre el nivel medio del mar.

Representacion gráfica.

40. El plano de Córdoba, sus barrios y afaeras se dibujarán en la escala de 1 per 500, en hojas cuadriculadas que contengan los puntos trigonométricos (Friangulación y poligonación), situadas por coordenadas rectangulares, consignándose al márgen de cada hoja el número de órden, las coordenadas de los puntos que contenga y la altitud de estos sobre el nivel del mar, siendo además preciso para sujetarse a lo que dispone la Reel órden de 25 de Julio de 1846 y para reunir mayor conjunto dentro de cada hoja que se dibuje otro plano en la escala de 1 por 1.250 para que ca el mismo se marquen despues con lineas convencionales las alteraciones que hayan de hacerse á fin de atemperar al nuevo trazado que se determine la alineación futura de cada calle ó plaza. También se dibujarán en el núme-ro de hojas necesario los planos de las distintas calles de la poblacion y sus afueras, en la escala de 4 por 300, así como los perfiles longitudinales de las mismas en la escala de 1 por 500 para las distancias horizontales y de 1 per 50 para las alturas y los perfiles trasversales necesarios de cada calie, debiendo ser á lo ménos dos en la escala de 1 por 200 para las distancias horizontales y altura, con sujecion á la Real orden de 19 de Di-ciembre de 1859. Además se formará el plano-conjunto regular y armónico en la escala de 4 por 4.250 con los detalles y pormenores que despues se expresan.

44. El plano en la escala de 1 por 500 contendrá los perímetros de las manzanas; los puntos de arranque al exterior de las medianerías; el arbolado de las calles, plazas y paseos; los jardines, fuentes públicas, alcantarillado, conduccion de aguas potables y de gas; los recipientes urinarios, aceras y trasversales de embaldosado, rotulando a la vez con esmero y claridad la nomenciatura de las calles, plazas y paseos, consignando el número de cada casa en la línea de fachada y distinguiendo con tintas convencionales los pormenores relacionados para su

más fácil demostracion.

12. El plano de 1 por 1.250 en el número necesario de hojas cuadriculadas contendrá el perimetro de cada manzana, el arranque al exterior de las medianerías y las curvas de nivel

á la equidistancia de un metro.

43. Los pianos de las distintas calles, plazas y pascos en la ascala de 4 por 300 se dibujarán en papel-tela, de un ancho igual á la menor dimension de un pliego del ordinario y con la longitud necesaria, plegándose de manera que queden redueidos à la mitad de su tamaño. En estes planos se fijaran los nombres de las calles y plazas, las cotas en la escala métrica que exprese su ancho, la orientación magnética y verdadera, los cursos de agua aparente, que se dibujarán con tinta azul, así como los cubiertos por bóyedas ó en otra forma con. líneas del mismo color, pero no lienas, sino de pantos, y con tinta neutra las tuberías conductoras del gas, marcándose tambien las líneas correspondientes à las medianerías y cuantos otros detalles se requieren. Al plano de cada una de las calles acompañará el perfil longitudinal y los trasversales necesarios en las escalas que determina la condicion 42.

44. El plano en la escala de 1 por 1.250, regular y armónico contendrá el perímetro de cada manzana, los caminos, carreteras, caseríos y corrientes de agua de la zona exterior al casco de la población y las curvas de nivel á la equidistancia de 5 metros. De este piano se delinearán dos ejemplares, uno en papel-tela, subdividido en dos piezas si una sela no fuere basiante para contenerlo, à fin de coleccionarlo con los parcia-les antes mencionades, y el otro en capel superior para que pueda fijarse en cuadro y se halle expuesto al público en las

Casas Consistoriales.

45. Además de los planos mencionades en las anteriores

condiciones recibirá la corporacion municipal:

1.º Todos los ejes de la poligonacion construidos en la escala de i por 500, con expresion del detalle referido á los mismos; los valores numéricos de todas las abscisas, ordenadas, intersecciones y demás líneas que se hayan medido sobre el

2.º Los estados de la observacion zenital y azimutal de la triangulacion con la deduccion de los ángulos; los estados del cálculo, de los lados y el de las coordenadas rectangulares de les vértices de triangulacion; el estado de orientacion de la base con la marcha del cálculo para la deducción del azimut y el cálcuto de azimuts de los lades de poligonacion y triangulacion, y la reseña de referencia y situacion de los puntos de triangulacion y poligonacion.

3.º Un plano general de la triangulacion y de su enlace con la poligonacion, con el valor de los ángulos, la longitud de cada lado y el error de cierre á 130°, con el signo correspon-

4.º Los estados de observaciones azimutales de la poligonacion, con la deduccion de los ángulos respectivos; un plano general de la poligonacion, con el valor de cada ángulo, la longitud de cada lado y el error de cierre de cada poligono con el signo correspondiente.

El cálculo de coordenadas y altitudes de todos los puntos; les estados de nivelacion y deduccion de los vértices de la poligonacion; el cálculo trigonométrico de altitudes de los vártices de triangulacion; la reseña de vértices de triangulacion y poligonacion, y una Memoria descriptiva y justificada de todo el trabajo.

16. Estos documentos se dibujarán, y extenderán en papel superior en su clase, debiendo llevar las hojas un ribete de cinta que proteja y garantice su conservacion. Los per files se dibujarán en papel-tela como queda expresado, y todos les documentos se coleccionarán con indices, de manera que sea fácil

la reconstruccion general o parcial del plano. 47. El facultativo á quien se confiera este servicio entregará terminada la documentacion dentro del plazo máximo de dos años, a contar desde el dia en que se le adjudique. El Ayuntamiento podra ejercer la intervencion pericial que estime con-

veniente para conocer si las operaciones se practican con la

exactitud debida y con arreglo à las condiciones que se establecen.

Bases económicas.

18. Se fija en 37.500 pesetas el premio con que han de retribuirse todos les trabajos y cuantos gastos, así de personal como de material, origine el cumplimiento de este servicio, siempre que aquellos reunan las precitadas condiciones facultativas. Cualquier anticipacion que á instancia del interesado se hiciere habrá de ser suficientemente garantida.

19. La expresada cantidad, ó la que en su caso reste de la suma en que se adjudique este servicio, será satisfecha dentro | Revilla.

de los tres meses siguien tes al dia en que se entregue terminada la documentacion que antes se expresa.

20. En este plazo quedará resuelto si se admitan definitiva. mente, se devuelven para su reforma ó se desestiman por inadmisibles los mencionados trabajos facultativos. En el segundo caso se entendera prorogado dicho término por igual tiempo desde su nueva entrega hasta la definitiva aceptacion

Lo que se publica á los efectos expresados; advirtiendo que serán preferidas las proposiciones que se presenten mejorando en favor de los fondos municipales la retribución señal ada por este servicio, ó prometiendo terminarlo en plazo menor del que se prefija, cuya adjudicacion acordará el Municipio con ; resen-cia de informes periciales; y dentro del término de tú dias, contados desde el en que aquella se comunique al conces ionario, deberá este asegurar su exacto cumplimiento con la fi anza de 4.500 pesetas, que habrá de constituir en la Depositaria mu-

Córdoba 6 de Octubre de 1882.—El Marqués de Beill.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

GRANADA.

Nos el Dr. D. José Maria Moreno Gonzalez, Presbitero, Abo gado de los Tribunales de la Nacion, Canónigo de esta Santa-Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzo-

Por el presente llamamos, silamos y emplazamos á sodaslas personas que tengan derecho para adquirir en pleno dominio, y en virtud de la commutacion establecida por el Convenioley de 24 de Junio de 4867, los bienes dotales de la capellanía. fundada en la iglesia parroquial de la villa de Paterna, perteneciente à este Arzobispado, por D. Gregorio Cebrian, vacante per fallecimiento del Presbitero D. Joaquin Merino Cebrian; para que dentro del término de 30 dias comparezcan en nuestro Tribunal por medio de Procurador legitimamente apoderado á usar de su derecho como les convenga; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se sustanciarán los autos en su rebeldíasin más citarles ni emplazarles; pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 7 de Agosto de 4882.—Dr. D. José María Mcreno Gonzalez .- Por mandado del Sr. Provisor y Vicario general, P. A., Licenciado José de Búrgos.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Fernando Navarro y Muzquiz, Teniente de la primera compañía del segundo batallon del tercer regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Coronel del regimiento en la sumaria instruida contra el soldado de la cuarta compañía del segundo batallon de este regimiento José Muñoz Mateo por el delito de desercion.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente esto, llamo y emplazo al soldado segundo de la cuarta compañía del segundo batallon de esta regimiento José Muñez Mateo para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este tercer edicte en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Sevilla, comparezza en el cuartel que ocupa en Cádiz el tercer regimiento de Ingenieros à responder en la sumaria que por el delito de desercion se le instruye; pues de no verificarlo esí se le juzgará y sentenciará la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará.

en los sitios de costumbre.

Dado en Cádiz á 4.º de Octubre de 1882.—El Fiscal, Fernando Navarro.

CASTELLON.

D. Manuel Rosado Zumeta, Comandante, Capitan de la cuarta companía del primer batallon del regimiento infanteria de Ot umba, núm. 54, y Fiscal nombrado para instruir sumaria. contra el soldado Vicente Navarro Segura, del mismo batallon y regimiento, por el delito de suplantacion de nombre al ser fl liado como sustituto en el Ejército;

Usando de las facultades que en estes casos conceden las Reales Ordenanzas à los Oficiales del Ejército, por el prese ate cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al pais ano Josquin Ceballos Planelles, vecino de Valencia, señslánde de la guardia de prevencion y principal del cuartel de San Fra neisco le esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicación del presente redicto, á dar sus descargos del delito que se la impugna en la, sumaria seguida contra dicho soldado; en la inteligencia que rie no presentarse en el plazo señalado se juzgará al tal Joaquin Ceballes Planelles en rebeldía y se le seguirá la causa.

Castellon 4 de Octubre de 1882.-Manuel Ross do y Zumeta.

Juzgados de primera instancia.

BÚRGOS.

Por providencia de este dia, dictada por col Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos preparatorios de e jecucion á instancia de D. Miguel Condes Fernandez, de esta ciudad, que por ante mi el infrascrito se siguen, se ha mandado citar por tercera y última vez al deudo r D. Agustin Santos Pinuela, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado el dia 21 del corriente, y hora de las once de su mañana, al objeto de resonocer como suyas las firmas y rúbricas de un pagaré, fecha 16 de Noviembre de 1879, y tres de 24 de Mayo del siguiente año, los cuatro á la orden de D. Nicanor Diez, por las cantidades de 3.320, 3.280, 3.220 y 3.460 rs. respectivamente, presentados por el testamentario de este, el D. Miguel Conde. en referidos autos; bajo apercibimiento de tenerle por confeso.

Dada en Búrgos à 7 de Setiembre de 1882.—El actuario, José X-461

CANGAS DE TINEO.

D. Luis Barber y Pitarque, Juez de primera instancia del partido de Carigas de Tinco.

Por el presente hace saber que en la pieza de embargo decretada en la causa formada contra Tomés Fernandez Pertierra, de Madrid, sobre hurto de una vara, se halla el edicto que dice:

D. Vicente Dieguez y García, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hace saber que con motivo de la causa que ca este Juzgado se siguió centra Tomas Fernandez Pertierra, matural de Buseiro, Concejo de Tinee, y ausente de ignorado paradero, sobre hurto de una vaca, a peticion del Ministerio filseal se previno el juicio de abintestato de las kerencias de los padres del procesado Juan Fernandez y María Pertierra, vecimos que asimismo fueron de Buseiro, en cuya virtud con fecha 5 del corriente se dictó la providencia que dice:

Providencia.—Juez Sr. Dieguez y García.—Cangas Agosto 5 de 1881. Dado cuenta, se há por prevenido el juicio de abintestato de los finados Juan Fernandez y María Pertierra, vecinos que fueron de Buseiro: cítese en forma á los declarados herederos y líbrese despacho al Juez municipal de Tineo para que por alguacil y Secretario del mismo se proceda al inventario y depósito de los libros, papeles y correspondencia de los finados y de todos sus bienes, entregándolo al intruso Manuel, hijo de los mismos, y cuyas diligencias se entenderán con citacion del Fiscal municipal de Tineo.

Proveido per S. S.: doy fé.—Diegue z.—Ante mí, Laureano

Y para que llegue á conocimiento del Tomás, Benjamin y Agustina Fernandez, nietos de los Juan y María, y les sirva de formal notificacion, toda vez se hallem ausentes de ignorado paradero, se publica á medio de edictes en la forma acordada.

Caugas de Tineo 9 de Agosto de 1881.—Vicenta Dieguez.—

Por su mandado, Laureano Francos.»

Dado en Cangas de Tineo á 3 de Octubre de 1882.—Luis
Barber y Pitarque.—Por su mandado, Mariano Rodriguez.

D. Luis Barber y Pitarque, Juez de primera instancia del

partido de Cangas de Tinco.

Por el presente hace saber que en la s diligencias sobre pago
de costas impuestas à Ceferino Perez Machilanda vecino do

de costas impuestas à Ceferino Perez Machilanda, vecino de Fastis en Tineo, por homicidio de Ra mon Menendez Diaz, se halla el edicto que dice:

«El Licenciado D. Francisco del Valle, Juez municipal de este distrito de Cangas de Tineo, y encargado accidentalmente del de primera instancia de este partido.

Por esta segundo edicto cita, llama y emplaza á los herederos y demás personas que se escan con derecho a la nerencia de Manuel Perez Machilanda, vecino que fué de Eu de Calleras, en el Manicipio de Tinee, para que dentro del término de 20 dias se presenten en este Juzgado en los autos de abintestato de dicho finado, promovidos de eficio para la division de los bienes que dejó á su óbito, con el fin de hacer refectivas las response bilidades pecuniarias impuestas á Ceferino Perez Machilanda, vecino de Fastias, hijo del Manuel, en causa que se le ha seguido sobre homicidio en la persona de Ramon Menendez, de Calleras, con la advertencia de que no obstante el primer llamamiento practicado no se ha personado hasta la fecha ningun heredero ó interesado en la fincabilidad; todo lo que se hace público y notorio segun lo acordado en los mencionados autos por providencia del dia de ayer.

Dado en Cangas de Tineo á 20 de Noviembre de 1878.—Francisco del Velle.—Felipe Mondez Villaamil.•

Dado en Cangas de Tinco á 6 de Octubre de 1882.—Luis Barber y Pitarque.—Por su mandado, Mariano Rodriguez. —P

CASPE.

D. Anassasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al sujeto que dijo llamarse José Rubira y ser vacino de Fabara, el cual es de regular estatura y corpalencia, y viste de calzon corto al estilo de este país, sin que ninguna otra seña ni circunstancia conste en la causa que por hurto de caza de la dehesa llamada Val de Pilar, de este término, propiedad de D. Juan Samper, se le sigue en este Juzgado, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, à prestar la opertuna declaracion indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquel, remitiendolo á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Caspe á 2 de Octubre de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Caspe.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Benavente, sposo de Tomasa Carrillo, natural de Fortuna y vecino que era del pueblo de Cinco Olivas en 14 de Diciembre de 1870, á fin de que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que en dicho Juzgado se instruye sobre sustraccion de géneros, dínero y efectos de su casahabitacion; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 3 de Octubre de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por su mandado, Antonio Perez.

CAZORLA.

D. José Rivas Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgedo y por la Escribania del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre robo de dos mulas de la propiedad de Francisco Bautista Nieto, vecino de la Iruela, cuyas señas se expresan al final; y en la misma por previdencia de ayer he acordado se expidan requisitorias para la busca y captura de dichas dos mulas.

Y para que tenga efecto lo por mí acordado se expide la presente, en virtud de la cual y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y á las demás Autoridades y funcionarios de policía judicial para que practiquen las más activas y eficaces diligencias para la detencion y remision acordadas á este Juzgado.

Dada en Cazorla á 11 de Setiembre de 1882.—José Rivas Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco Antonino.

Señas de las caballerias.

Un mulo entrado en cinco años, ménos de la marca, pelo castaño tordo, con un lunar blanco sobre la nariz, otro lunar blanco sobre cada uno de los costillares, herrado de los cuatro nies.

Una mula torda, entrada en cinco años, con un lucero pequeño en la frente, un poco gacha de orejas y muy redonda.

CIFUENTES.

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de primera instancia de este partido de Cifuentes.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo à cuantas personas se crean con derecho à los bienes de la fundacion que Doña Mencía Hernandez, vecina que fué de Gualda, hizo en dicha villa por testamento otorgado en 27 de Febrero de 1535 ante el Notario D. Andrés Veles, para que en el término de dos meses, à contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezcan à deducirlo en este Juzgado en la forma ordinaria; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en el expediente promovido por el Procurador habilitado D. Vicente Godo, á nombre de Catalino Santes, como pariente de la fundadora, y por virtud del fallecimiento del último poseedor D. Laureano Cobeta.

Dado en Cifuentes á 30 de Setiembre de 4882.—Licenciado Fernando Sacristan Ramos.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Pajares.

CIUDAD-RODRIGO.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Ciudad-Rodrigo.

Por la presente requisitoria llame à Domingo Hernandez, vecino de Gallegos de Argañan, cuyas otras circunstancias, sus señas personales y de vestir se igneran, para que en el término de 10 dias, à contar desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado à prestar inquisitiva en la causa contra él y otro pendiente sobre robo de 10 cerdos, desconociéndose el punto à donde se dirigiera ni esté actualmente, dando lugar à la expedicion de esta requisitoria el caso previsto en el núm. 1.º del art. 367 de la Compilacion general del Enjuiciamiento criminal vigente.

Por si espontáneamente no compareciese ruego y encargo á los Sres. Jueces municipales, Jefes de los puestos de la Guardia civil, demás Autoridades, dependientes de la policía judicial y de proteccion y seguridad pública, que se sirvan practicar eficaces diligencias para la busca, captura y conduccion del Domingo Hernandez como preso, con las debidas seguridades y á mi disposicion; pues así lo he mandado en auto de hoy en la referida causa.

Dada en Ciudad-Rodrigo á 1.º de Octubre de 1882 — Victorino Luna. — José Paig.

CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, busca y encarga la captura de José García Diaz, hijo de José é Ignacia, natural de la parroquia de Santiago de las Somozas, partido de Ferrol, vecino de esta capital, de 31 años de edad, soltero, de oficio herrero, de las señas personales que se dirán, ignorándose el territorio donde pueda encontrarse, á fin de que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia firme que recayó en causa contra el mismo formada por disparo de un arma de fuego, y sufrir la condena de seis meses y un dia de prision correccional que le fué impuesta; prevenido de que no ejecutándolo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilacion criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 2 de Octubre de 1882. = Eduardo de Urrecha. = Por su mandado, José Arroyo Moreno, por Sanchez.

Señas personales de José García Diaz.

Estatura regular, cara ovalada, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada; viste chaqueta de lanilla aplomada y chaleco igual á la misma, pantalon de paño rayado azulado, sombrero hongo, camisola, corbata azul con rayas blancas y calzaba botinas de becerro en 8 de Marzo de 1879.

INFIESTO.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la villa del Infiesto y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Rafael, D. Jacinto y D. Abelardo Gonzalez Alvarez, vecinos del pueblo de Antrialgo, parroquia de Villamayor, en este Concejo de Piloña, para que en el término de nueve dias se presenten á contestar la demanda que en juicio declaratorio de menor cuantía les

propuso, en union de sus hermanos D. Crescencio, Doña Silvania y Doña Vicenta Gonzalez Alvarez, el Procurador de este Juzgado D. Francisco Antonio Perez, en representacion de D. Juan Prieto Cuesta, vecino de Cadances, parroquia de Bosines, en este dicho Concejo, en reclamacion de 500 pesetas y los intereses correspondientes á un 8 por 100, cuya suma dió a préstamo el D. Juan à D. José Gonzalez S. Miguel, padre de los expresados, hoy difunto, y de la que salió flador D. Cándido Casin Sanchez, vecino de las Casas de Cabrado, correspondientes á esta villa. Y no habiendo podido ser emplazados personalmente les tres primeros por la razen expresada, el Procurador mencionado acudió al Juzgado pidiendo se hiciera por cédula, insertandola en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, á cuya peticion se accedió por el Juagado en providencia del dia 40 del corriente; en la inteligencia de que evacuado á los demandados ausentes por el término prevenido, se les oirá y hará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar en derecho, prosiguiendo en su rebeldía las actvaciones y practicándose las notificaciones en los estrados del Tribunal.

Dado en la villa del Inflesto à 44 de Ageste de 1882.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por mandado de S. S., Eduardo Prida. X-468

MAHON.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza à Teresa Gelabert y Navero, hija de Márcos Gelabert y Tudurí, domiciliada en la colonia francesa de Argel, à fin de que comparezca à hacer uso de su derecho en el juicio de abintestato de su abuelo Márcos Gelabert y Julí, y de su tia Ana Gelabert y Tudurí, incoado en este Juzgado y Escribanía del infrascrito; parándole, si no lo hiciare, el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy, dada en los referidos autos.

Mahon 4 de Octubre de 1882.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Juan Pens, Escribano.

PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que en este Juzgado y Escribenía del que refrenda, el Procurador D. Pablo García, á nombre y con poder bastante de D. Tiburcio Echandi y Celayeta, vecino del lugar de Almandor, en el valle de Baztan, ha promovido juicio declarativo de mayor cuantía contra cuantos se crean con opcion á los bienes que debieron constituir el vínculo que mandó fundar en el expresado pueblo D. Pedro de Jáuregui, en su testamento otorgado en 43 de Octubre de 4764 ante el Escribano D. Pedro Jesé Echenique, con el objeto de que se declare que corresponden al demandante en plena propiedad y deminio y con el carácter de libres todos les bienes referidos y detarminadamente ocho acciones del Banco de España, números 54.427 al 54.434, y el residuo de 400 pesetas, núm. 40.

Y por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á las personas que se crean con derecho á los bienes mencionados para que á término de quinto dia comparezcan en los autos, personándose en forma.

Dado en Pamplona á 7 de Octubre de 1882.—Javier de Orive.—De su órden, Primitivo Ezcurra. X—459

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de San Martin de Valdeiglesias.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido D. Julian Perez Navarro, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se anuncia por primera vez y de conformidad con lo prevenido en el art. 277 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del plazo fijado en el mismo la presenten en este Juzgado; debiéndose hacer constar que en este partido es el único en que aquel ejerció el cargo de Registrador.

Dado en San Martin de Valdeiglesias à 2 de Octubre de 1882.—Cayetano García Montes.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real.

TAFALLA.

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia de Tafalla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplaze á María Zarranza y Moreno, natural de Alio, vecina últimamente de Lodosa, de 36 años de edal, casada, quinquillera, para que en el término de 40 dias, contados desde él en que la presente se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia firme dictada por la Exema. Sala de justicia de la Audiencia de este distrito en causa que contra la Zarranza se ha seguido por desacato á la Autoridad.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada María Zarranza y Moreno, remitiéndola á las cárceles de este partido con las seguridades de costumbre.

Dada en Tafalla á 29 de Setiembre de 1882.—Sergio Mazquiarán.—De órden de S. S., Nicolás Otamendi.

TARRASA.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los hermanos Rafael y Joaquin Planas y Morell, naturales de Torrente de Cinca, partido de Fraga; el primero alto, con una cicatriz junto al ojo dereche, barba poblada, aunque acostumbra afeitarse, ménos el bigote y moscà, en algunas temporadas, cuyo color, así como el pelo, es oscuro; viste chaqueta, pantalon y gorra de lana color oscuro, camisa de color cuadritos encarnados; y el segun-

do más bajo, con patillas pequeñas color tambien oscuro como el pelo de la cabeza y picado de viruelas; viste blusa azul con rayas, pantalon, chaleco y gorra de lana color oscuro, camisa rayas azules y blancas, los dos con alpargatas abiertas y provistos de cédulas como vecinos de esta ciudad; cuentan respectivamente 30 y 37 años, para que dentro del término de 12 dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan de la causa que se les sigue sobre homicidio de la persona de Juan Graells, vecino de esta, que tuvo lugar entre once y doce de la noche del 23 del corriente mes; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades administrativas y á los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos hermanos y su conduccion á este Juzgado en su caso con las seguridades convenientes.

Dada en Tarrasa à 27 de Setiembre de 1882.- Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S., José Ruiz, Escribano.

VALVERDE DEL CAMINO.

En la causa que pende en este Juzgado con motivo de la muerte casual acaecida en los trabajos de las minas de Riotinto al operario Antonio Prieto Perez, vecino que fué de Oteruelo, en la provincia de Leon, se mandó ofrecer dicha causa á Miguel Prieto, padre del finado, que segun se decia residia en el pueblo de Quintana y casa de un tal Eufrasio; mas como dicho individuo no se hallase en dicha poblacion ni se sepa su paradero, no pudo tener efecto el ofrecimiento acordado, por lo que se ha dispuesto se le haga por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; previniéndose al Miguel Prieto se persone en forma en dicha causa en el término de ocho dias, á contar desde el de la insercion de esta cédula en indicada GACETA; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 29 de Setiembre de 4882.-Juan Ramirez Cruzado.

VENDRELL.

D. Sebastian Ribot Santandreu, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Francisco Castells, álias Francisco de Chima, natural de Mata, de esta provincia, de 21 años de edad, soltero, jornalero, residente últimamente en la Nou, para que dentro de ocho dias, contaderos desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MA-DRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Manuel Jimenez por lesiones à Jaime Casas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere

Dado en Vendrell à 28 de Setiembre de 4882.-Sebastian Ribot.-Ante mi, Joaquin Más.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles andaluces.

Obligaciones.

El cupon núm. 5, vencimiento del 1.º de Noviembre de 1882, de las obligaciones 3 por 100 de esta Compañío, se pagará desde la expresada fecha á razon de francos 7,27 ½ líquidos: En París, Caja del Banco de París y de los Países-Bajos, 3,

rue d'Antin. En Madrid, Banco Hipotecario de España, Paseo de Recoletos, núm. 12. C. A. A.

en Barcelona, Crédito Mercantil. Madrid 13 de Octubre de 1882 - El Secretario del Consejo, Cárlos Segovia.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Cuenca, Gerona, Lérida, Logroño, Murcia, Pamplona, Pontevedra, San Sebastian, Santander, Segovia, Soria, Vitoria y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Octubr e de 1882.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida 6 0° y en	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO Humede-		medad del aire. DIRECCION To elect del view		ESTADO
	milímetros.	Seco.	cido.			
6 de la m 9 de la m 42 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	703'72 704'44 703'50 702'60 703'63 704'63	40'4 43'3 44'0 46'4 48'8 44'4	9'9 40'6 40'9 40'8 9'7 8'5	S. O S. O O. N. O N. O	Brisa Idem Viento. Idem	Cubierto. Idem. Idem. Casi cub.º M. nuboso. Casi desp.º
Tempera Idem mi	atura m áxir nima Dif e rencia	<i></i>				8'9
Tempera Idem id.	atura máxin . dentro de Diferencia.	una e sfer	a d e c r is	tal		1354
Idem m	atura máxi vegetal ó l ínima id Diferencia.	abo r able.	••••••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		20'3 \$ 8'0 42'3
V elocid m etro	ad del vie : s)	nto en la	ıs şúltima	s 24 hor	ras (kiló-	482
	on baromét					
Al tura i	d. con resp	ecto á la	media a	nual á 1	as กบคพ	,
	en las últim					

Despaches telegráficos rec ribidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosfer ico en varios puntos de la Peninsula d las nueve de la mañane 1, y en Francia e Italia d les siete, et dia 13 de Octubre de 18 82.

eografid ades.	Altura barométrica á 0° y al ni- vol del mar en milímetros	centesi-	20	Fuersa del viento.	Estado del cielo.	Estado do la mar
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña (7 h). Santiago Pontevedra.	756'5 759 2 759'3 760'5	12:0 12:0 14:5 13:8 16:0 17:0	N. O	Viento Vorte	Lluvioso C.*, lluv.*. Idem Cubierto Casi cub.*. Cubierto	M pic.
Oporto Lisboa (8 b.). Cáceres Badajoz	765'9 760'8	45/6 44/5 43/6 46/5	0	Brisa Calma Viento. Calma.	Nuboso Celajes Nuboso	Tranq.
S. Fern. (7 h.) Sevilla Tarifa Granada Cartagena	764'9 762'8 763'8 759'4	47:0 48:6 48:0 49:5	N. O N. O O	Calma Brisa. Idem	Als. nubes. Despejado. Idem Celajes	Oleaje. Aranq. Bizada.
Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	7614 7604 759'3 758'4 756'7	204 4817 2410 2 416 4716	N. O S. O O N O. S. O.	Viento Brisa Idem Calma Brisa	Nuboso Casi cub.º. Nuboso Cubierto Nebuloso	Oleaje.
Teruel Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca	759'0 759'4 764'3	48'8 14'4 8'3 40'5 42'0 44'0	S. B S. O	Idem Brisa Viento	Nuboso Idem C.º, Iluv.º . Casi cub.º . Llovizna Cubierto	
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	763·7 764·4 762·5	43'8 40'4 44'8 48'0	0 0	V.º fte Viento. Idem	Idem Idem Nuboso Idem	* 3 -*
París Gris-Nez St. Mathieu Isla d'Aix Biarritz Clermont Perpignan Sicie Niza	755.4 754.9 750.4 755.9 755.4 757.2 757.4	40'0 40'4 44'3 42'2 42'5 7'3 40'2 44'8	S. S. E. N. N. O. N. O S. O S. S. O.	Idem Brisa Viento . V.º fte	Als. aubes.	D
Malta Palermo Nápoles Roma	759·5 758·3	24'7 20'6	S. S. E.	Idem Idem	Als. pubes Nubeso Idem	. B

RETRASADO.

48'0 S. O... Brisa . Cubierto. Valdesevilla. 764'0

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 13 de Octubre de 1882, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO.			
FONDOS PÚBLICOS.	Dia 42.	Dia 13.		
Renta perpétua al 8 por 400 interior á plazo.	28'90 29'20	28'85 29'02 4 2 fin cor.;		
no publicado. pequeños.	28'90	29.45 fin próx. 28.97 472 fin cor. 28.90		
Idem id. exterior pequeños .	» »	29.75 29.75		
TYtulos provisionales de Deuda perpétua al 4 por 100 interior	66 0[0	66 070-6640		
kdem id. al 4 por 400 exterior	66,30	66'15-1 0 65'75		
á plazo. Obligaciones generales por ferro-carriles,	X.	66 010 fin próx.		
de 500 pesetas, al 6 por 400	Đ	57.60		
Títulos provisionales de Deuda amortiza- ble al 4 por 100	79'50	79'50-30-45		
pequeños.		79'50-45-60		
Bilietes hipotecarios de la isla de Cuba	99 0[0	99 0 ₁ 0-98·90-8 5		
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 400		•		
anual Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual	104 0 ₁ 0 98'60			
Acciones del Banco de España	398 0 0	898 010		
no publicado.	• `	398 010-399 010		
Idem del Banco Agrícola de España	, »	i, · · · · · · · · · · ·		

Cambios oficiales sobre plazas dei Reino

	daño.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO
AlcoyAlicanteAlmería	par.	% 8 ₁ 8 % 8 ₁ 1	Logroño Lorca Lugo Málaga	par. par. par. par.	30 30 3) 3)
Avila Badajoz Barcelona Béjar Bilbao	par. par. par p.	20 20 30 4 [8]	Murcia Orense Oviedo Palencia Palma Mall.	par. par. par. par.	a 4[8 v
Búrgos Cáceres Cádiz Cartagena	par. 414 par.	20 20 20 20 4 [4	Pamplona Pontevedra Reus Salamanca	par. par. par. par.	o o 4[4
Castellon Ciudad-Real. Córdoba Coruña	par.	» «18	S. Sebastian. Santander Sta. Cruz Tfe. Santiago	29 20 20 20	418 418 412 414
Cuenca Ferrol Gerona Gijon Granada	par. 4[8 par. par. par.	10 20 20 30	Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel	% 4[8 4[2 par. par.	4 [2 n n n
Guadalajara. Haro. Huelva Huesca	par. » » par.	» 118 11 4 »	Toledo Tudela Valencia Valladolid	par. par. 1[2 » par.	ນ 118
Jaen	par. par.	» » » 4[8	Vigo Vitoria Zamora Zaragoza	par. par. par. par.	4 [2 » »

Bolsas extranjeras

P	ARIS 12	DE	octubre.		
Fondos españoles	8 por 100 c	aterio	or	á	>
	a per 100 1	ezerio	r	a	*
Fondos españoles	Deuda perp	. al 4	pcs: 400	á	64'50_
	Idem amort	. al 2	por 400 ext.	á	3
	Obligacione	នៈទobរ	e kas Adua-		
	038 08 1.1	120-120-24		•	500'00.
Fondos franceses	8 por 400			á	84 95.
a distilla francisco	5 per 400			á	446/40
Consolidados	ingleses	• • • • •		á	404 414.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, dins. 47/30. París, á 8 dias vista, fr., 4'92.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración princi pal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los arbitrios de consumos en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4'54 á 1'41 pesetas el kilógramo. Idem de carnero, á 125 pesetas el kilógramo. Idem de ternera, de 423 á 420 pesetas el kilógramo. Idem de cordero, de i 10 à 134 pesetas el kilógramo. Idem de oveja, à 146 pesetas el kilógramo. Tocino añejo, de 205 à 208 pesetas el kilógramo. Jamon, de 250 à 4 pesetas el kilógramo. Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilógramo. Garbanzon, de 0'70 à 4'60 pesetas el kilógramo. Judías, de 0'60 à 0'80 pesetas el kilógramo. Arroz, de 0'70 à 0'80 pesetas el kilógramo. Lentejas, de 0'60 à 0'70 pesetas el kilógramo. Carbon vegetal, de 0'15 à 0'90 pesetas el kilógramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.40 pesetas el kilógramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilógramo. Jahon, de 4 á 130 pesetas el kilógramo. Patatas, de 040 á 020 pesetas el kilógramo. Aceite, de 1'10 à 1'30 pesetas el litro, y à 13'59 el decamero. Vino, de 0'78 à 0'84 resetas el litro, y de 7 à 8 el decálitro. Petróleo, de 0.75 á 080 pesetas el litro, y de 620 á 750 el

Trigo (precio medio), à 32'34 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.— Vacas, 174.— Carneros, 539.— Terneras, 33.—Ovejas, 48.—Total, 764.

Su peso en kilógrap 108...... 38.649.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Puntos de recaudacion.	Pina. Cénts.	Puntos de recaudacion.	Plas. Cénts.
Toledo	2.209.21 1.140.74 10.321.11 924.89	Ciudad-Real Correos Mataderos Mostenses Imperial	4.675, 15 40.596,33 974,56

Medrid 42 de Octubre de 1882.

Anuncies.

T EY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE distritos, y Circular para su cumplimiento. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, Cid, 4, á una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Calixto, Papa y martir, y Santas Fortunata y Aurelia, m**ártires.**

Cuarenta Horas en la iglesia de Montserrat.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. - A las ocho y media. - Funcion 7.º de abono. - Turno 2.º impar. - Lucia di Lamermoor.

TEATRO DE LA ZARZUELA.- A las ocho y media.-La Tempestad.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—Donna Juanita.

TEATRO DE LA COMEDIA. —A las ocho y media. —Pobre porfiado.....-Sin prueba plena.--Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES. —A las ocho y media. En la estacion.—La llave del destino.—¡Ya somos tres!—Picio, Adam y compañía.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Robo en despoblado. - Dondiego de noche. - Tercero, interior.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El beso.— Monomania musical.—A real por duro.—¡Valiente noche!

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).-A las ocho y media.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Teruan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. En-trada una peseta.

IMPRENTA MACIONAL